



**UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE  
DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DERECHO  
CARRERA DE DERECHO**

**PROYECTO DE INVESTIGACIÓN  
PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE  
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA DEL  
ECUADOR**

**TEMA**

**“ANÁLISIS DE LA LEY DE EXTINCIÓN DE DOMINIO COMO UNA  
MEDIDA DE PREVENIR LA CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS  
PÚBLICOS Y PRIVADOS EN ECUADOR”**

**TUTOR**

**ABG. MARÍA ELENA GARCÍA LARA, MSC.**

**AUTORES**

**ARÉVALO VERNENILLE VANESSA STEFANIA**

**CHIRIBOGA IÑIGUEZ ESTEFANIA MARIELA**

**GUAYAQUIL**

**2022**

<b>REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA</b>	
<b>FICHA DE REGISTRO DE TESIS</b>	
<b>TÍTULO Y SUBTÍTULO:</b> ANÁLISIS DE LA LEY DE EXTINCIÓN DE DOMINIO COMO UNA MEDIDA DE PREVENIR LA CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS EN ECUADOR	
<b>AUTORES:</b>  ARÉVALO VERNENILLE VANESSA STEFANIA  CHIRIBOGA IÑIGUEZ ESTEFANIA MARIELA	<b>REVISORES O TUTORES:</b>  ABG. MARÍA ELENA GARCÍA LARA, MSC.
<b>INSTITUCIÓN:</b>  UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE DE GUAYAQUIL	<b>Grado obtenido:</b>  ABOGADO DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR
<b>FACULTAD:</b>  CIENCIAS SOCIALES Y DERECHO	<b>CARRERA:</b>  DERECHO
<b>FECHA DE PUBLICACION:</b>  2022	<b>N. DE PAGS.</b>  129
<b>ÁREA TEMÁTICA: DERECHO</b>	

**PALABRAS CLAVE:** Derecho público, corrupción, política, información pública, funcionario público.

**RESUMEN:**

La ley de Extinción de Dominio sirve como medida para que el Estado reaccione ante los actos ejecutados producto de la corrupción, que se estén dando entre los funcionarios públicos; en tal virtud, se ha dicho que la naturaleza de la figura de la extinción de dominio es patrimonial, es también autónoma puesto que el procedimiento de las acciones previstas en la ley de la materia son independientes del derecho adjetivo previsto en el Código Orgánico General de Procesos y el Código Orgánico Integral Penal. La corrupción se evidencia a través de las conductas penales tales como: Tráfico de Influencias, enriquecimiento ilícito, Extorsión, Intimidación, Defraudación tributaria, Lavado de activos, Falsificación de firmas, Destrucción de registros, Asociación ilícita, Enriquecimiento Privado No Justificado, Falsificación y uso de documento falso. Dentro del proceso, el fiscal debe ofrecer indicios para sostener su actuación, donde los encuestados respondieron estar de acuerdo que se brindan todos los indicios en de los procesos de extinción de dominio.

**N. DE REGISTRO (en base de datos):**

**N. DE CLASIFICACIÓN:**

**DIRECCIÓN URL (tesis en la web):**

**ADJUNTO PDF:**

**SI**

**NO**

**CONTACTO CON AUTOR/ES:**

AREVALO VERNENILLE  
VANESSA STEFANIA

CHIRIBOGA IÑIGUEZ  
ESTEFANIA MARIELA

**Teléfono:**

0968993305

0981572466

**E-mail:**

[varevalov@ulvr.edu.ec](mailto:varevalov@ulvr.edu.ec)

[echiribogai@ulvr.edu.ec](mailto:echiribogai@ulvr.edu.ec)

**CONTACTO EN LA INSTITUCIÓN:**

Msc. Diana Almeida Aguilera (Decano)

**Teléfono:** 2596500 Ext. 250

**E-mail:** [dalmeidaa@ulvr.edu.ec](mailto:dalmeidaa@ulvr.edu.ec)

Msc. Cristina Franco Cortázar (director de Carrera)

**Teléfono:** 25965000 Ext. 223

**E-mail:** [cfrancoc@ulvr.edu.ec](mailto:cfrancoc@ulvr.edu.ec)

# CERTIFICADO DE ANTIPLAGIO ACADÉMICO

4/7/22, 3:01

Tumitín

Turnitin Informe de Originalidad	
Procesado el: 04-jul-2022 02:20 -05	
Identificador: 1866467329	
Número de palabras: 20460	
Entregado: 1	
Versión Final Por Arevalo - Chiriboga Tesis	
Índice de similitud <b>5%</b>	Similitud según fuente Internet Sources: 5% Publicaciones: 0% Trabajos del estudiante: 0%

1% match (Internet desde 29-sept.-2021) <a href="http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/rediug/37302/1/Moreno%20Mantilla.pdf">http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/rediug/37302/1/Moreno%20Mantilla.pdf</a>
1% match (Internet desde 15-dic.-2020) <a href="http://ogless.asambleanacional.gob.ec/all fresco/d/d/workspace/SpacesStore/F24c3c6d-06e9-4a18-aa48-e960481d859/Informe%20Quiza%20Segundo%20Debate%20del%20Proyecto%20de%20Ley">http://ogless.asambleanacional.gob.ec/all fresco/d/d/workspace/SpacesStore/F24c3c6d-06e9-4a18-aa48-e960481d859/Informe%20Quiza%20Segundo%20Debate%20del%20Proyecto%20de%20Ley</a>
1% match () <a href="http://www.gestionpolis.com/recursos/documentos/fulldocs/emq/zarponentr.htm">http://www.gestionpolis.com/recursos/documentos/fulldocs/emq/zarponentr.htm</a>
1% match (Internet desde 01-dic.-2020) <a href="https://derechoentrenos.wordpress.com/2019/08/03/nueva-ley-de-extincion-de-dominio-parte-i/">https://derechoentrenos.wordpress.com/2019/08/03/nueva-ley-de-extincion-de-dominio-parte-i/</a>
< 1% match (Internet desde 24-nov.-2021) <a href="http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/rediug/53059/1/Luzuriaga%20Dian%20BDER-TPRG%20026-2021.pdf">http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/rediug/53059/1/Luzuriaga%20Dian%20BDER-TPRG%20026-2021.pdf</a>
< 1% match (Internet desde 06-jun.-2022) <a href="http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/rediug/58925/1/BDER-TPRG%20135-2021%20Salazar%20V%20c%20a%20Droquez%20Jaime%20Roberto%20-%20Esparza%20Navarrete%20Kevin%20-%2029.pdf">http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/rediug/58925/1/BDER-TPRG%20135-2021%20Salazar%20V%20c%20a%20Droquez%20Jaime%20Roberto%20-%20Esparza%20Navarrete%20Kevin%20-%2029.pdf</a>
< 1% match (Internet desde 28-sept.-2021) <a href="http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/rediug/28815/1/Baja%20Juan%20-%20Guerrero%20Mercy%20015.pdf">http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/rediug/28815/1/Baja%20Juan%20-%20Guerrero%20Mercy%20015.pdf</a>
< 1% match (Internet desde 18-jun.-2021) <a href="http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/rediug/51027/1/Yanina%20Vera%20BDER-TPRG%20245-2020.pdf">http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/rediug/51027/1/Yanina%20Vera%20BDER-TPRG%20245-2020.pdf</a>
< 1% match (Internet desde 19-ene.-2021) <a href="http://www.informatica-juridica.com/author/josecurvo/page/4/">http://www.informatica-juridica.com/author/josecurvo/page/4/</a>
< 1% match (Internet desde 11-nov.-2020) <a href="http://www.informatica-juridica.com/etiqueta/legislacion-informatica/">http://www.informatica-juridica.com/etiqueta/legislacion-informatica/</a>
< 1% match (Internet desde 11-nov.-2020) <a href="http://www.informatica-juridica.com/etiqueta/legislacion-derecho-informatico/">http://www.informatica-juridica.com/etiqueta/legislacion-derecho-informatico/</a>
< 1% match (Internet desde 03-dic.-2020) <a href="https://www.change.org/decision-makers/gladys-gonzalez">https://www.change.org/decision-makers/gladys-gonzalez</a>
< 1% match (Internet desde 18-may.-2021) <a href="https://www.ciudadaniaydesarrollo.org/wp-content/uploads/2021/04/Informe-de-Sociedad-Civil-Ecuador-FCD-UNCAC-Coalition-14.04.2021-1.pdf">https://www.ciudadaniaydesarrollo.org/wp-content/uploads/2021/04/Informe-de-Sociedad-Civil-Ecuador-FCD-UNCAC-Coalition-14.04.2021-1.pdf</a>
< 1% match (Internet desde 26-nov.-2020) <a href="https://biblioteca.defensoria.gob.ec/bitstream/37000/2722/1/CODIGOS%20ORGANICO%20INTEGRAL%20PFNAI%20-%20COIP.pdf">https://biblioteca.defensoria.gob.ec/bitstream/37000/2722/1/CODIGOS%20ORGANICO%20INTEGRAL%20PFNAI%20-%20COIP.pdf</a>
< 1% match (Internet desde 18-jul.-2021) <a href="https://www.asambleanacional.gob.ec/sites/default/files/private/asambleanacional/files/asambleanacionalnameuid-29/Leyes%202013-2017/1111-Villamar/Informe%20No%20Vinculante%20a%20la%20Objec%20C%20B3%20Parcial%20por%20razones%20de%20inconstitucionalidad%20">https://www.asambleanacional.gob.ec/sites/default/files/private/asambleanacional/files/asambleanacionalnameuid-29/Leyes%202013-2017/1111-Villamar/Informe%20No%20Vinculante%20a%20la%20Objec%20C%20B3%20Parcial%20por%20razones%20de%20inconstitucionalidad%20</a>
< 1% match (Internet desde 15-ene.-2022) <a href="https://www.asambleanacional.gob.ec/es/noticia/68649-el-primer-debate-del-proyecto-de-ley-de-recuperacion-de">https://www.asambleanacional.gob.ec/es/noticia/68649-el-primer-debate-del-proyecto-de-ley-de-recuperacion-de</a>
< 1% match (Internet desde 12-sept.-2021) <a href="https://derechoecuador.com/uploads/content/2021/01/file_1611178148_1611178152.pdf">https://derechoecuador.com/uploads/content/2021/01/file_1611178148_1611178152.pdf</a>
< 1% match (Internet desde 05-feb.-2021) <a href="https://www.eluniverso.com/noticias/2020/07/02/nota/7892319/isto-informe-proyecto-ley-extincion-dominio">https://www.eluniverso.com/noticias/2020/07/02/nota/7892319/isto-informe-proyecto-ley-extincion-dominio</a>

Firma:

ABG. MARÍA ELENA GARCÍA LARA, MSC.

C.I. 0914887674

## DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES

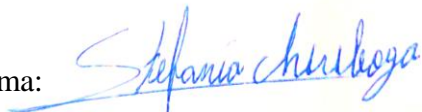
Los estudiantes egresados, declaramos bajo juramento, que la autoría del presente proyecto de investigación, ANÁLISIS DE LA LEY DE EXTINCIÓN DE DOMINIO COMO UNA MEDIDA DE PREVENIR LA CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS EN ECUADOR, corresponde totalmente a los suscritos y nos responsabilizamos con los criterios y opiniones científicas que en el mismo se declaran, como producto de la investigación realizada.

De la misma forma, cedemos los derechos patrimoniales y de titularidad a la Universidad Laica VICENTE ROCAFUERTE de Guayaquil, según lo establece la normativa vigente.

Autores

Firma:   
VANESSA STEFANIA ARÉVALO VERNENILLE

C.I. 0926428863

Firma:   
ESTEFANIA MARIELA CHIRIBOGA IÑIGUEZ

C.I. 0941457277

## **CERTIFICACIÓN DE ACEPTACIÓN DEL TUTOR**

En mi calidad de Tutor del Proyecto de Investigación ANÁLISIS DE LA LEY DE EXTINCIÓN DE DOMINIO COMO UNA MEDIDA DE PREVENIR LA CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS EN ECUADOR, designado por el Consejo Directivo de la Facultad de CIENCIAS SOCIALES Y DERECHO de la Universidad Laica VICENTE ROCAFUERTE de Guayaquil.

### **CERTIFICO:**

Haber dirigido, revisado y aprobado en todas sus partes el Proyecto de Investigación titulado ANÁLISIS DE LA LEY DE EXTINCIÓN DE DOMINIO COMO UNA MEDIDA DE PREVENIR LA CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS EN ECUADOR, presentado por las estudiantes como requisito previo, para optar al Título de ABOGADO DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA, encontrándose apto para su sustentación.

Firma:



ABG. MARÍA ELENA GARCÍA LARA, MSC.

C.I. 0914887674

## **AGRADECIMIENTO**

Ante todo, y mi agradecimiento a Dios por haberme guiado dándome inteligencia y sabiduría durante todos estos años de estudios para poder continuar y cumplir mis metas. Agradecimientos especiales: A mis padres en especial a mi madre Glenda Vernenille Orbez, mi esposo Ricardo Yépez Alvarado, e hijos, Doctora Germania Aguilar, y demás familiares gracias por el apoyo, por la paciencia y confianza. Porque nunca dejaron de creer en mí y por ser mi apoyo, para cada nuevo desafío.

Debo agradecer a mi tutora Ab. María Elena García Lara, por su disponibilidad incondicional para poder culminar este proyecto.

A la Universidad “Laica Vicente Rocafuerte “porque en ella llegue culminar con mi más anhelado propósito terminar mi carrera universitaria.

A los docentes, amigos y todos quienes fueron parte de ese arduo camino, el llegar hasta aquí solo es el fin del comienzo de muchos más éxitos que definitivamente vendrán acompañados de emociones y sentimientos encontrados. Infinitas gracias a todos.

## **DEDICATORIA**

Dedico este trabajo primeramente a Dios, a mi Madre Glenda Vernenille Orbez, mi esposo Ricardo José Yépez Alvarado y para mis hermosos tesoros mis hijos Vanessa, George y Mia, gracias por su apoyo incondicional en todo momento, pilares fundamentales para seguir avanzando en este caminar.

En especial a esos seres queridos que ya no están junto a mí, mi hermanito Steven y mi Abuelita Gloria.

A todos los que fueron un apoyo considerable e imprescindible en el transcurso de mi carrera y para el desarrollo posterior de esta tesis.

Durante este camino me he encontrado con todo tipo de dificultades. Y si logre vencer a todos los obstáculos, es porque mi familia estuvo conmigo gracias por su apoyo incondicional. Mi agradecimiento más sincero a todos.

Arevalo Vernenille Vanessa Stefania

## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco en primer lugar a Dios por todas las bendiciones que ha derramado sobre mí y sobre mi familia, por haberme dado el temple para poder culminar mi carrera universitaria, de igual manera a mis padres que han sabido guiarme y darme un buen ejemplo de honradez y trabajo honesto y a mi esposo Jefferson Bedoya por el apoyo y paciencia que ha tenido en todo este arduo proceso de estudio.

También agradezco a la Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil, docentes, directivos por todo el conocimiento impartido con el objetivo de formar profesionales de calidad, eficacia y eficiencia a lo largo de estos años.

A nuestros tutores, familia, amigos y todos quienes fueron parte de ese proceso. El llegar hasta aquí sólo es el comienzo de muchas más metas que definitivamente vendrán acompañados de emociones y sentimientos encontrados. Mis más sinceros agradecimientos a todos quienes fueron parte de este proceso.

## **DEDICATORIA**

Dedico esta tesis a mis padres María Iñiguez y René Chiriboga quienes con su paciencia, amor y esfuerzo me han apoyado para llegar a cumplir un anhelo más en mi vida, gracias por inculcar en mí el ejemplo de esfuerzo y dedicación de no rendirse porque Dios está conmigo donde sea que me encuentre.

A mi esposo Jefferson Bedoya por su amor comprensión y apoyo incondicional, durante todo este proceso, por estar presente en todo momento. A mi adorado hijo Héctor Stephano a quien amo desde el primer día que me dieron la noticia de que iba ser madre, siempre te cuidare y estaré para ti para verte convertido en una persona capaz y que puedas valerte por ti mismo. Son mis amores, mi fuerza y mi ilusión.

A toda mi familia porque con sus palabras de aliento, oraciones, consejos de una u otra manera me acompañan en todos mis objetivos alcanzados. Finalmente quiero dedicar esta tesis a todas las personas que estuvieron en el transcurso de mi carrera, por apoyarme en los momentos buenos y malos, por el aprecio y consideración brindada cada día, eternamente agradecida con amigos, profesores, mi cuñada y mi suegra, siempre los llevo en mi corazón.

Chiriboga Iñiguez Estefanía Mariela



## ÍNDICE GENERAL

RESUMEN .....	xvi
ABSTRACT .....	xvii
INTRODUCCIÓN .....	1
CAPÍTULO I .....	2
DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN .....	2
1.1 Tema .....	2
1.2 Planteamiento del problema .....	2
1.3 Formulación del problema .....	4
1.4 Sistematización del problema .....	5
1.5 Objetivo General .....	5
1.6 Objetivos específicos .....	5
1.7 Justificación de la investigación .....	6
1.8 Delimitación del problema .....	6
1.9 Idea a defender .....	7
1.10 Línea de investigación institucional / de la facultad .....	7
CAPÍTULO II .....	8
MARCO TEÓRICO .....	8
2.1 Marco teórico .....	8
2.1.1 Antecedentes .....	8
2.1.2 Aproximación jurídico doctrinaria del concepto de corrupción .....	10

2.1.3	La extinción del dominio por el cometimiento de actividades ilícitas .....	12
2.1.4	Cooperación interinstitucional para garantizar la persecución de bienes ilícitos	17
2.1.5	Conformación de comisiones anticorrupción como indicativo para disminuir la actividad ilícita en la administración pública.....	19
2.1.6	Causas y efectos de la corrupción como causa para activar la extinción del dominio	22
2.1.7	El lavado de activos, el enriquecimiento ilícito y la delincuencia organizada .....	26
2.1.8	Los sistemas de corrupción en el Ecuador y el fuero político .....	29
2.1.9	Extinción, confiscación y expropiación en el tratamiento de los delitos de corrupción.....	34
2.2	Marco Conceptual.....	36
a)	Asociación ilícita .....	36
b)	Actividad ilícita .....	36
c)	Afectado .....	36
d)	Bien de origen injustificado .....	36
e)	Buena fe: .....	36
f)	Cohecho.....	37
g)	Concusión.....	37
h)	Corrupción.....	37
i)	Delincuencia organizada .....	38

j) Dinero mal habido .....	38
k) Enriquecimiento ilícito.....	38
l) Extinción de dominio: .....	38
m) Presunción de buena fe: .....	39
n) Tercero de buena fe:.....	39
o) Reciprocidad Internacional: .....	39
2.3 Marco legal.....	39
2.3.1 Constitución de la República del Ecuador .....	39
2.3.2 Código Orgánico Integral Penal .....	42
2.3.3 Ley de Extinción de Dominio .....	48
CAPÍTULO III .....	55
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN .....	55
3.1 Metodología de investigación.....	55
3.2 Métodos.....	55
3.2.1 Método analítico sintético .....	55
3.2.2 Método descriptivo .....	56
3.3 Tipo de investigación .....	56
3.3.1 Investigación no experimental.....	56
3.3.2 Investigación de Campo:.....	56
3.3.3 Investigación explicativa.....	57
3.3.4 Investigación documental.....	57
3.4 Enfoque .....	57

3.5	Técnica e instrumentos.....	58
3.5.1	Encuesta .....	58
3.5.2	Entrevista.....	58
3.6	Población y Muestra .....	59
3.7	Análisis de los resultados .....	61
3.8.1	Análisis de las entrevistas .....	61
3.8.2	Análisis de las encuestas .....	73
CAPÍTULO IV .....		91
PROPUESTA .....		91
4.1.	Propuesta.....	91
4.1.1.	Objetivos.....	91
	Objetivos específicos .....	91
4.1.2.	Antecedentes.....	91
4.1.3.	Descripción de la propuesta.....	92
4.1.4.	Impacto de la propuesta.....	92
CONCLUSIONES .....		93
RECOMENDACIONES .....		95
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....		96
ANEXOS.....		104

## ÍNDICE DE TABLAS

<i>Tabla 1: Causas de la corrupción</i> .....	22
<i>Tabla 1: Causas que intervienen en el sujeto de forma externa</i> .....	23
<i>Tabla 3: Fuero especial</i> .....	31
<i>Tabla 4: Población estadística</i> .....	59
<i>Tabla 4: Entrevista Nro. 1</i> .....	61
<i>Tabla 6: Entrevista Nro. 2</i> .....	63
<i>Tabla 7: Entrevista Nro. 3</i> .....	66
<i>Tabla 8: Entrevista Nro. 4</i> .....	68
<i>Tabla 9: Entrevista Nro. 5</i> .....	70
<i>Tabla 10: Tabulación de encuestas, pregunta 1</i> .....	73
<i>Tabla 11: Tabulación de encuestas, pregunta 2</i> .....	74
<i>Tabla 12: Tabulación de encuestas, pregunta 3</i> .....	76
<i>Tabla 13: Tabulación de encuestas, pregunta 4</i> .....	77
<i>Tabla 14: Tabulación de encuestas, pregunta 5</i> .....	79
<i>Tabla 15: Tabulación de encuestas, pregunta 6</i> .....	81
<i>Tabla 16: Tabulación de encuestas, pregunta 7</i> .....	83
<i>Tabla 17: Tabulación de encuestas, pregunta 8</i> .....	85
<i>Tabla 18: Tabulación de encuestas, pregunta 9</i> .....	87
<i>Tabla 19: Tabulación de encuestas, pregunta 10</i> .....	89

## ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1: Consecuencias de la corrupción.....	25
Figura 2: Cálculo de la muestra .....	60
Figura 3: Tabulación de encuestas, pregunta 1.....	73
Figura 4: Tabulación de encuestas, pregunta 2.....	74
Figura 5: Tabulación de encuestas, pregunta 3.....	76
Figura 6: Tabulación de encuestas, pregunta 4.....	77
Figura 7: Tabulación de encuestas, pregunta 5.....	79
Figura 8: Tabulación de encuestas, pregunta 6.....	81
Figura 9: Tabulación de encuestas, pregunta 7.....	83
Figura 10: Tabulación de encuestas, pregunta 8.....	85
Figura 11: Tabulación de encuestas, pregunta 9.....	87
Figura 11: Tabulación de encuestas, pregunta 10.....	89

## ÍNDICE DE ANEXOS

<b>Anexo 1:</b> Modelo de la entrevista.....	104
<b>Anexo 2:</b> Modelo de la Encuesta.....	106
<b>Anexo 3:</b> Evidencia fotográfica.....	108
<b>Anexo 4:</b> Evidencia fotográfica.....	109
<b>Anexo 5:</b> Evidencia fotográfica.....	110
<b>Anexo 6:</b> Evidencia fotográfica.....	111
<b>Anexo 7:</b> Evidencia fotográfica.....	112

## RESUMEN

La ley de Extinción de Dominio sirve como medida para que el Estado reaccione ante los actos ejecutados producto de la corrupción, que se estén dando entre los funcionarios públicos; en tal virtud, se ha dicho que la naturaleza de la figura de la extinción de dominio es patrimonial, es también autónoma puesto que el procedimiento de las acciones previstas en la ley de la materia son independientes del derecho adjetivo previsto en el Código Orgánico General de Procesos y el Código Orgánico Integral Penal. La corrupción se evidencia a través de las conductas penales tales como: Tráfico de Influencias, enriquecimiento ilícito, Extorsión, Intimidación, Defraudación tributaria, Lavado de activos, Falsificación de firmas, Destrucción de registros, Asociación ilícita, Enriquecimiento Privado No Justificado, Falsificación y uso de documento falso. Dentro del proceso, el fiscal debe ofrecer indicios para sostener su actuación, donde los encuestados respondieron estar de acuerdo que se brindan todos los indicios en de los procesos de extinción de dominio.

**Palabras clave:** Derecho público, corrupción, política, información pública, funcionario



## **ABSTRACT**

The Domain Forfeiture Law serves as a measure for the State to react to the acts carried out as a result of corruption, which are taking place among public officials; in such virtue, it has been said that the nature of the figure of the domain extinction is patrimonial, it is also autonomous since the procedure of the actions foreseen in the law of the matter are independent of the adjective right foreseen in the General Organic Code of Processes and the Comprehensive Criminal Organic Code. Corruption is evidenced through criminal conduct such as: Influence peddling, illicit enrichment, extortion, intimidation, tax fraud, money laundering, forgery of signatures, destruction of records, illicit association, unjustified private enrichment, forgery and use false document. Within the process, the prosecutor must offer indications to support his actions, where the respondents agreed that all the indications are provided in the domain forfeiture processes.

**Keywords:** Public law, corruption, politics, public information, official

## INTRODUCCIÓN

Las disposiciones de la ley de Extinción de Dominio se presentan como un mecanismo para prevenir los actos corrupción de funcionarios públicos en el Ecuador; en este sentido, el Capítulo I establece el planteamiento del problema, la formulación y la justificación enfocada en evidenciar la necesidad de la aplicación de la hermenéutica jurídica, por ende, se plantean los objetivos que se orientan al análisis de la ley.

Por otro lado, en el segundo capítulo de la investigación se presenta un amplio marco teórico de los elementos más importantes que derivan del tema a tratar y de las palabras claves, además de los actos de corrupción en el Ecuador, así como las normativas que se han creado para mantener un control, por otro lado, se presentan conceptos sobre los actos ilícitos considerados actos de corrupción, dado que cada uno tiene diferentes comportamientos y penas.

En el tercer capítulo de la investigación comprende la metodología aplicada, al ser una tesis de derecho se ha empleado un enfoque mixto, con una preponderancia significativa del método cualitativo, los instrumentos utilizados son la encuesta y la entrevista, para lo cual se ha limitado la población a los socios del Colegio de Abogados del Guayas, obteniendo una muestra aplicando fórmulas derivadas de una calculadora digital.

El cuarto capítulo de la investigación se presenta la propuesta, finalmente, se entablan las conclusiones presentadas las cuales se desarrollan en función de los objetivos, seguido de las recomendaciones aplicables en función de los resultados y la bibliografía utilizada.

# CAPÍTULO I

## DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

### 1.1 Tema

ANÁLISIS DE LA LEY DE EXTINCIÓN DE DOMINIO COMO UNA MEDIDA DE PREVENIR LA CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS EN ECUADOR.

### 1.2 Planteamiento del problema

La democracia en el Ecuador presenta varias inconsistencias, siendo una de ellas producto de la incertidumbre que produce el cumplimiento de las funciones de los servidores públicos en razón de las competencias que la Constitución y la ley les delega. Esa incertidumbre se evidencia en la descripción de las actividades de los funcionarios públicos y privados cuando realizan actos en su ejercicio profesional que no van acorde al desempeño de los mismos, considerándose a estos como ilícitos por la fuente no legal del proceder, y la poca credibilidad que adquiere en función del puesto que desempeña.

Las actividades contrarias a derecho ejercidas por los funcionarios públicos que se extralimitan de las reglas de la discrecionalidad, pueden catalogarse como actos de corrupción sin atentar contra el principio de inocencia y el indubio pro reo; en este sentido, se estima que:

La corrupción es un problema de gran trascendencia social que afecta no solo a la administración Pública sino también a los entes privados. El Ecuador de acuerdo con el Índice de percepción de la corrupción posee el puesto número 92 de 180 países (Fundación ciudadanía y desarrollo, 2021).

En función de la cita que antecede, se evidencia que el Ecuador mantiene un índice de corrupción creciente, el desencadenante de estos actos se encuentra en falencia de principios morales que presentan los individuos. En efecto, se conoce que en la sociedad se promueven actos ilícitos, sobre todo cuando se observa manifestaciones irregulares que llevan a un beneficio, sin embargo, no analizan el riesgo que causa en la sociedad civil: “El sentido de comunidad, el papel y la responsabilidad de cada individuo en ella, la necesidad de normas comunes que hagan más fácil convivir, la adhesión a valores éticos que permitan convivir y relacionarse con la sociedad” (Tarira, 2000), brindar y ganar la confianza desde lo personal hasta lo colectivo para crecer como persona pura y digna de cargos importantes.

Ante esta problemática, el ordenamiento jurídico nacional posee varias disposiciones normativas e instrumentos internacionales que permiten el control de diversas conductas, no obstante, en diciembre del 2020 de acuerdo con: “Son 196 casos lo que se encuentran en investigaciones por presunta corrupción, y desde el 2019 hasta la actualidad sigue en incremento la cifra” (Fiscalía General del Estado, 2020); sin embargo, los casos que han tenido mayor conmoción social son los casos: “Odebrecht, Petroecuador, Singue, Petrochina, Ina Papers, Aportes ilegales a las campañas políticas del partido Alianza País caso sobornos conocido anteriormente como (arroz verde), Insumos médicos, Fundas de cadáveres, Kit alimenticios” (Rosero, 2021).

Es decir, los actos delictivos pasan primero por la llamada etapa de investigación, en ciertos casos el proceso se encuentra en otras instancias procesales, sin embargo, se enfatiza la falencia en el incremento de los actos de corrupción que recae en la etapa condenatoria, en razón de que no existe normativa jurídica eficaz y eficiente; ante esto que acrediten la actuación oportuna para que los jueces.

Las autoridades en ejercicio de sus funciones deben aplicar las medidas cautelares que permitan incautar los bienes de los funcionarios, que ante su accionar recae en actos delictivos, de tal manera, la extinción de los bienes que el imputado es culpable y que retribuyan de forma íntegra el daño que ha causado.

Estos actos delictivos de corrupción son peculado, cohecho, consunción, enriquecimiento ilícito, tráfico de sustancias ilícitas, lavado de activos, enriquecimiento privado no justificado, delincuencia organizada o asociación ilícita, tráfico de influencias y defraudación tributaria.

Ante esta problemática se genera un perjuicio al desarrollo del país, la Asamblea Nacional, promovió la ley acerca de la Extinción de Dominio, a fin de que esta norma supla los vacíos presentados en las demás codificaciones jurídicas, que su contenido regula dichos actos ilícitos con la finalidad de reducir el índice de corrupción y propender en la erradicación de este tipo de actos delictivos.

Es por tal motivo que es imprescindible el análisis de la Ley de Extinción de Dominio puesto que esta permite la aplicación de la justicia en el sentido de que el Estado pueda hacerse con la propiedad de los bienes que se incauten producto de las actividades ilícitas, poniendo en manifiesto los fundamentos normativos, el control y la regulación que emite la ley de la materia como medida preventiva en actos de corrupción en funcionarios públicos y privados en Ecuador.

### **1.3 Formulación del problema**

- ¿De qué manera la Ley de Extinción de Dominio garantiza que su aplicación permita la disposición de los bienes constituidos como activos especiales exclusivamente en favor de la ciudadanía?

#### **1.4 Sistematización del problema**

1. ¿Cuáles son las bases teóricas que permiten el estudio adecuado del problema del trabajo de investigación?
2. ¿Cuáles son los actos de corrupción estipulados dentro de las normas legales del ordenamiento jurídico ecuatoriano?
3. ¿Qué fundamentos jurídicos de derecho comparado puede ser aplicada en el Ecuador para la extinción del dominio?
4. ¿En qué medida se garantiza que la aplicación de la ley de Extinción de Dominio permita la disposición de los bienes recuperados en favor de la ciudadanía?

#### **1.5 Objetivo General**

- Efectuar un análisis cualitativo de la Ley de Extinción de Dominio como garantía de que la aplicación de la ley permita una adecuada disposición de los bienes constituidos como activos especiales exclusivamente en favor de la ciudadanía

#### **1.6 Objetivos específicos**

- Establecer las bases teóricas que permiten el estudio adecuado del problema del trabajo de investigación.
- Determinar los actos de corrupción estipulados dentro de las normas legales del ordenamiento jurídico ecuatoriano.
- Determinar la medida en la que se garantiza que la aplicación de la ley de Extinción de Dominio permita la disposición de los bienes recuperados en favor de la ciudadanía.
- Proponer un mecanismo eficaz que garantice la correcta administración del destino de los bienes constituidos como activos especiales conforme al procedimiento de extinción de dominio.

## **1.7 Justificación de la investigación**

La lucha que el Estado ecuatoriano tiene frente a la corrupción, implica que ningún funcionario se encuentra exento de la realización de actos delictivos por acción u omisión en tareas complejas y más aún cuando las disposiciones que regulan este tipo de hechos delictivos no se ajustan a las necesidades que se presenta con el cometimiento de este tipo de hechos, refiriéndose a las sanciones y medidas que deben ser aplicadas para la debida restitución del daño causado al país.

Se busca analizar la ley de la materia en extinción de dominio como medida preventiva en actos de corrupción entre funcionarios públicos y privados en Ecuador, a fin de determinar el fundamento jurídico, sobre el cual, esta normativa pueda ser aplicable para reducir los actos de corrupción dentro del territorio ecuatoriano.

La investigación que se desarrolla pone en consideración las definiciones que aporta la doctrina de la naturaleza en la extinción de dominio, con el alcance de las normas jurídicas como la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Integral Penal, el Código Orgánico Administrativo, la ley Orgánica de Extinción de Dominio, la Ley Orgánica de Contratación Pública y sus políticas internas.

En este sentido, el estudio de las normativas antes mencionadas permitirá identificar el aporte que representa la Ley de Extinción de Dominio, su aplicación en los actos de corrupción, para de esa forma poder determinar el efecto inmediato que causa con respeto a la reducción de este tipo de hechos delictivos y contribuir con una propuesta que permita la supervisión de las recaudaciones producto de la extinción de dominio.

## **1.8 Delimitación del problema**

1. Campo: Jurídico-social
2. Área: Derecho penal- Derecho Administrativo

3. Aspectos: Derecho penal, Derecho Procesal Penal, Derecho Administrativo.
4. Delimitación espacial: La competencia de estudio se encuentra direccionada a todo el territorio nacional. (Ecuador)
5. Delimitación Temporal: Noviembre del 2021- mayo 2022

### **1.9 Idea a defender**

- Para garantizar la correcta administración del destino de los bienes constituidos como activos especiales conforme al procedimiento de extinción de dominio es necesario establecer un organismo de control y promover la rendición de cuentas.

### **1.10 Línea de investigación institucional / de la facultad**

- Línea de la facultad: Desarrollo, sostenibilidad económica y matriz productiva
- Línea institucional: Sociedad civil, derechos humanos y gestión de la comunicación.



## CAPÍTULO II

### MARCO TEÓRICO

#### 2.1 Marco teórico

##### 2.1.1 Antecedentes

Los estudios vinculados al presente trabajo de investigación son aquellos que tienen referencias en el tratamiento de la corrupción por medio de la normativa que dentro de los países en especial el Ecuador permiten la regulación y la sanción de actos delictivos que se asocian a la misma y que son ejecutados por funcionarios públicos y privados. De esta manera los que se consideran relevantes y formulan un aporte son los que se desarrollan a continuación.

Desde el ámbito internacional en aportes realizados por otros autores, se establece un contexto histórico acerca de la corrupción en las antiguas civilizaciones, efectúa una breve y concisa estructura sobre la naturaleza de la extinción de dominio. Se establece el marco de actuación procesal dentro del territorio, expresa los criterios de varios autores en contraposición a la aplicación de una ley que regule este tipo de actos ilícitos.

Es importante considerar el análisis de legislación comparada entre los países de Colombia, México, y Guatemala, se ha dejado claro que, referente a la extinción de dominio, se debe ejecutar: “El mismo control normativo hacia este tipo de conductas delictivas, el documento se presenta como un aporte teórico a la naturaleza de la extinción de dominio ya que ejecuta el análisis de los aspectos relevantes hacia la misma dentro de su territorio y a nivel doctrinal” (Barraza, Hernández, & Rodríguez, 2018); es por tanto que se ha considera importante indicarlo como referente en cuanto a el aporte que refleja en la doctrina al presente trabajo.

Se destaca la necesidad de afrontar la problemática de hechos delictivos como la corrupción a la reafirmación de valores de origen social y ético que permitan fomentar una cultura basada en la legalidad, de la misma manera la relevancia que posee el tratamiento de criminalidad y las diversas formas que pueden presentarse en la impunidad de los hechos que provienen de conductas que se contraponen a la normativa del territorio (Santander, 2018).

La extinción del dominio, es declarar para el Estado en su favor la titularidad de bienes cuya obtención se haya realizado a través de actos, acciones y omisiones que son contrarias al orden constitucional, el debido proceso y las leyes de la República, es decir, que ha sido adquiridos con un origen ilícito.

La Ley crea el Servicio de Administración de Bienes o Activos Especiales, una nueva institución que se encargará de la administración de los bienes muebles e inmuebles, dinero en efectivo, inversiones nacionales e internacionales, y demás productos financieros o bursátiles que han sido sujetos de la extinción de dominio (Bayona, 2021).

Esta institución estará dirigida por un comité directivo, integrado por un representante de la Función Ejecutiva, uno de la Función Judicial y uno de la Función de Transparencia y Control Social. Esta nueva institución podrá monetizar y/o disponer los bienes, fondos, activos y productos, siempre que exista una sentencia ejecutoriada de extinción de dominio. Para esto, deberá establecer un precio base, que será el del informe pericial del proceso judicial (Fundación ciudadanía y desarrollo, 2021).

### **2.1.2 Aproximación jurídico doctrinaria del concepto de corrupción**

Previo a analizar el concepto de corrupción, es importante establecer que el término referido ha excedido: “Las ideas e ideales de la dura realidad socio, política, económica del mundo contemporáneo e incluso aquellas que provienen de propuestas filosóficas, éticas, que formulan deseos de poder y dominio a los individuos” (Zamitiz, 2016); desvalorizando la importancia de la consolidación de los grupos de poder quienes con tal fenómeno insertan ideas dominantes y opresivas a grandes masas sociales, generando un retroceso en el desarrollo de las economías mundiales.

De acuerdo con (Malem), la corrupción es: “Un término que trae consigo cosas negativas, se lo ha dejado como un término general de destrucción, devastación o adulteración de materia orgánica, para catalogar la acción indebida de una persona adulta lo define como un soborno a la extorsión” (pág. 35).

Para entender el concepto de corrupción se debe hacer referencia a otros estudios comprobados que permite evidenciar un concepto más claro de corrupción, aunque, el concepto de la real academia ha permitido desencadenar conceptos que tratan sobre los delitos de corrupción, peculado, concusión, cohecho y otros como el prevaricato.

La corrupción en términos generales: “Lo entiende el ciudadano común, como el acto ilícito que cometen las personas, para que por dinero u otros regalos o presentes, se pueda conseguir de una persona o funcionario algún beneficio” (Malem, 2014). En definitiva, se trata de actividades que son contrarias a la ley; causa mayor relevancia política si el atentado se ejecuta contra la eficiencia de la administración pública.

De forma general la corrupción es conceptualizada como: “El abuso de poder público para obtener beneficio particular” (Moreira, 2018). Sin embargo, no en todas las ocasiones se puede interpretar a la corrupción como un término similar o que tenga la

misma influencia o el mismo modo de operar. Una declaración normativa sobre corrupción se encuentra condiciona a una opinión y un modelo sobre cómo funciona el fenómeno en situaciones.

Por otra parte, la corrupción en el ámbito jurídico se define como: “El abuso, el vicio, sobre cosas y personas, que, visto desde una óptica más amplia, son cometidos por personas para perjudicar a otras; dolosamente, culposamente, dañosa y negligentemente en su propio beneficio” (Mookherjee & Bardhan, 2006). En relación, la Convención Interamericana Contra la Corrupción en su artículo 6, define a la corrupción: “Por aceptar recibir de forma directa e indirecta especies de valor provenientes de funcionarios públicos” (Organización de Estados Americanos, 1996).

Para (Carrara), la corrupción se asemeja al crimen “*pepetundarum*”, que en Roma se configuraba cuando se daba una cantidad de dinero para dejar en el olvido lo sucedido, a lo que los ingleses llaman “*bribery*”; el término referido proviene del idioma inglés y puede traducirse como: Cohecho, soborno, corrupción de funcionarios públicos y se usaba para expresar el tráfico de justicia que se hacía por dinero (Zamitiz, 2016). Es decir, cada país lo identifica con una palabra diferentes, sin embargo, lo lleva al mismo significado.

Consecuentemente, la corrupción es un: “Fenómeno por medio del cual un funcionario público es impulsado a actuar de modo distinto a los estándares normativos del sistema para favorecer intereses particulares a cambio de una recompensa” (Carrara, 2000). Es corrupta la persona cuyo accionar tiene un comportamiento “desviado, que además ocupa un papel en la estructura estatal (...). Esta se encuadra con referencia al funcionamiento de un sistema y, en particular, a su modo de tomar decisiones” (Boehm & Graf, 2009).

Para una mejor comprensión del término corrupción se creó la fórmula que determina los aspectos que influyen en la corrupción siendo esta  $C = M + D - R (T)$  que se traduce corrupción es igual a monopolio más discrecionalidad menos responsabilidad por transparencia (Klitgaard, 1998). Así, el economista lo ha definido para poder llegar a un valor que determine el nivel de corrupción.

De lo expuesto anteriormente se identifica que las acepciones interactúan en tres elementos, abuso de poder, beneficio, menoscabo de un bien público, por lo que se infiere que la corrupción puede definirse como un abuso del ejercicio de las potestades públicas, sujeto a las diferentes modalidades de contratación entre las que se incluye el nombramiento o nombramiento encomendado que rompe reglas y daña intereses, para obtener beneficios económicos específicos.

### **2.1.3 La extinción del dominio por el cometimiento de actividades ilícitas**

Previo a definir a la extinción de dominio, es importante la aproximación del término confiscación, la cual: “Viene del verbo confisco (compuesto de la preposición cum y el sustantivo fiscus, cesta para guardar dinero, fisco, tesoro imperial, que se traduce como guardar dinero en una cesta, de ahí el significado de ingresar dinero en la caja del fisco” (Montemayor, 2016).

La extinción de dominio se define como: “La pérdida de los derechos sobre bienes relacionados con hechos ilícitos de delincuencia organizada, contra la salud, secuestro, robo de vehículos o trata de personas, mediante un procedimiento jurisdiccional y autónomo del procedimiento pena” (Marroquín, 2010).

En Colombia la extinción de dominio se encuentra regulada y definida en el artículo 1 de la Ley de Extinción de Dominio de la siguiente manera “La extinción de

dominio es la pérdida de este derecho a favor del Estado, sin contraprestación ni compensación de naturaleza alguna para su titular. Esta acción es autónoma en los términos de la presente ley” (Congreso de Colombia, 2014).

La figura de extinción de dominio, se entiende como: “La pérdida o privación definitiva de los derechos reales dominicales y accesorios ilícitos o criminalmente adquiridos a favor del Estado, sin contraprestación ni compensación de naturaleza alguna para su titular, poseedor, usufructuarios o tenedor u otra forma de dominio” (Pineda H. , 2012).

Sobre la naturaleza jurídica de la acción de extinción, la doctrina afirma que es sui géneris y se entiende como:

Una “sanción”, la extinción de dominio se entiende como una “consecuencia patrimonial” derivada del origen ilícito de los bienes y consistente en la transmisión a favor del Estado con carácter definitivo de bienes originados en actividades ilícitas o con destinación ilícita, por sentencia o decisión final de una autoridad judicial, sin contraprestación, ni compensación de naturaleza alguna (Ramírez & Vargas, 2017).

En este sentido, se afirma, sobre la naturaleza jurídica de la acción de extinción de dominio que: “La misma Ley deja ver la correlación que existe con otras materias y presume que la naturaleza de la figura de la extinción de dominio no es exclusivamente civil, sino también atiende a la naturaleza administrativa y penal, por lo que lo llama híbrido” (Colina, 2015).

En base a lo revisado, es importante destacar las características de la extinción de dominio (Cárdenas, 2013):

- a. Es jurisdiccional
- b. es una acción real (quiere decir que se puede accionar contra el poseedor del bien);
- c. no es una sanción penal, (ya que es una consecuencia patrimonial de las actividades ilícitas); d) es autónoma de la acción penal (como se citó supra, en el artículo primero);
- d. es independiente de la acción penal (no se necesita que el titular haya participado de la actividad ilícita);
- e. termina con una sentencia declarativa y no de condena (se declara que la propiedad no es merecedora de la protección constitucional por su origen o destinación ilícita);
- f. es de aplicación retrospectiva (indica que se puede regresar a los bienes que obtuvo de manera irregular antes de la aplicación de ley);
- g. es un derecho que no prescribe no se puede sanear, ni mucho menos que el Estado pueda perder el derecho a perseguir bienes obtenidos de manera ilícita, es decir, que no pudieron haberse realizado conforme a derecho);
- h. respeta derechos de personas de buena fe (salvo la culpa y que ésta sea cualificada), por lo tanto, se debe entender que los bienes poseen un origen y una destinación ilícita para aplicarle dichas acciones correctivas (sanciones) a aquellos bienes que han ingresado de manera lícita a la economía del Estado, pero poseen un origen dudoso o ilícito.

En tal virtud: “La existencia, curso y decisión del proceso penal no influye, de ninguna manera, en la existencia, curso y decisión del trámite de extinción de dominio. Además, la ley ha establecido que el margen de aplicación de la extinción de dominio es

más amplio que el marco del ius puniendi del Estado en materia de narcotráfico y corrupción” (Godoy, González, & Lozano, 2015)

La acción de extinción es una figura pública, además es judicial y su aplicación es directa:

Pública por cuanto obedece a intereses superiores del Estado como lo es la protección al patrimonio público, el tesoro público y la moral social; judicial en la medida que con ella se busca desvirtuar la legitimidad del derecho de dominio sobre unos bienes, y en consecuencia, su ejercicio debe gozar de todas las garantías judiciales; directa porque su procedencia se supedita únicamente a la demostración de uno de los supuestos consagrados por el constituyente: enriquecimiento ilícito, perjuicio del tesoro público o grave deterioro de la moral social (Tobar, 2014)

Es el órgano jurisdiccional del Estado quien tiene la competencia para declarar por medio de sentencia declarativa la extinción de dominio; la cual inicia de oficio por el Estado o por medio de cualquier ciudadano que informe de la existencia de bienes susceptibles de esta acción. Por lo anterior, esta acción se dirige exclusivamente contra la forma ilícita o delictiva de apropiación o disposición de bienes de quien ostente ser titular o tenga interés en el derecho de propiedad (Ramírez & Vargas, 2017).

Se puede argumentar, en función de las citas efectuadas en este apartado, que la aplicación de la acción de extinción de dominio debe obedecer las reglas del debido proceso, estas dependen del Estado en cuestión, al cual le corresponde emitir las directrices necesarias para su tratamiento, todo ello con el fin exclusivo de hacerse con los bienes ilícitos.



Causales para que proceda la extinción de dominio: (Ramírez & Vargas, 2017).

1. Realizar una actividad ilícita que se ligue a un bien, ya sea que este es el producto, instrumento, objeto material, de dicha actividad.
2. Transformar los bienes antes mencionados.
3. Poseer bienes lícitos que se hayan utilizado para ocultar o mezclar
4. Poseer bienes que constituyan un instrumento patrimonial no justificado.
5. Poseer bienes que generen ganancias o beneficios obtenidos de los bienes descritos
6. Poseer bienes que hayan sido obtenidos lícitamente, en el supuesto que no sea posible la localización, identificación, incautación, embargo preventivo o aprehensión material de los bienes descritos en los puntos anteriores.
7. Poseer bienes de origen lícito cuyo valor sea equivalente a cualquiera de los bienes descritos en los numerales anteriores, cuando se acredite el derecho de un tercero de buena fe sobre el mismo bien.
8. Heredar algún tipo de los bienes antes mencionados

Otros bienes que son susceptibles a la acción en cuestión son: “aquellos que encontrándose a nombre de terceros, existen suficientes elementos para determinar que se utilizaron, son el producto o se encuentran vinculados a delitos contra el patrimonio público, de tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas o relativas a la delincuencia transnacional organizada, enriquecimiento ilícito, de delitos patrimoniales, económicos o de toda infracción prevista en las leyes penales y que el acusado por tales delitos se comporta como dueño (Sandoval, 2015).

#### **2.1.4 Cooperación interinstitucional para garantizar la persecución de bienes ilícitos**

La cooperación internacional se define como el: “Conjunto de acciones y herramientas de carácter internacional orientadas a movilizar recursos e intercambiar experiencias para alcanzar metas comunes, con criterios de solidaridad, equidad, eficacia, sostenibilidad, corresponsabilidad e interés mutuo” (Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI, 2012).

La cooperación internacional es una de las principales herramientas contra la delincuencia organizada transnacional, en especial para la identificación, localización, embargo y decomiso, con y sin condena, de la riqueza obtenida ilícitamente. La cooperación internacional se manifiesta a través de la legislación, principalmente tratados internacionales que tienen por objeto la cooperación mutua para afianzar una alianza estratégica en pro de la lucha contra la corrupción.

Tales instrumentos constituyen la base jurídica de la colaboración requerida por el funcionario judicial, a efectos de permitirle proceder sobre bienes que se encuentran en otra jurisdicción. En términos generales, la cooperación judicial internacional se define como la colaboración o asistencia mutua entre Estados para adelantar diligencias necesarias en el desarrollo de un proceso fuera del territorio del Estado requirente (Ministerio de relaciones exteriores Colombia, 2009).

Para hacer efectiva la recuperación de los activos que se hallan en otra jurisdicción, se recomienda igualmente conocer los canales de intercambio de información existentes entre los dos países, informales y formales, así como los mecanismos jurídicos que servirán de base legal para un eventual requerimiento de asistencia mutua.

En cuanto a la persecución de activos en el Ecuador, la esencia de la cooperación internacional en materia de extinción de dominio consiste en la posibilidad efectiva de materializar medidas provisionales o definitivas sobre bienes que se encuentran en otra jurisdicción. Por ende, los organismos de control deberán hacer uso de todos los mecanismos enunciados en anteriores acápite, con el propósito de garantizar el éxito de la persecución de activos ilícitos en el extranjero.

Sobre el direccionamiento estratégico, es importante elegir la estrategia adecuada para proceder frente a bienes que se encuentran en otro país constituye pieza clave del éxito de la investigación. Como se menciona en apartes anteriores, existen dos vías judiciales internas de investigación, a través de las cuales se puede activar la persecución sobre activos en el exterior.

Existe, además, la Organización internacional de policía criminal cuyo objetivo es facilitar la cooperación policial internacional prestando apoyo especializado en investigaciones y proporcionando información, incluso sin mediar relación diplomática alguna entre países y sin desconocer la legislación interna de cada uno.

Las iniciativas de INTERPOL en materia de lucha contra la corrupción y de recuperación de activos están reunidas bajo un concepto denominado UMBRA. El objetivo general es fomentar e incrementar el intercambio de información sobre la corrupción, y de metodologías para combatirla, entre todos los organismos encargados de la aplicación de la ley y entidades nacionales responsables de la lucha contra la corrupción del mundo entero (Martínez, 2015).

### **2.1.5 Conformación de comisiones anticorrupción como indicativo para disminuir la actividad ilícita en la administración pública**

Para establecer el estudio sistemático acerca del análisis de la ley de Extinción de Dominio como medida para prevenir los actos que generan corrupción entre funcionarios públicos en el Ecuador, se ha considerado establecer un contexto histórico de las Comisiones instauradas en el Ecuador para contrarrestar los efectos y erradicar este tipo de actos dentro de las instituciones que prestan un servicio público.

La Comisión de Control Cívico de la Corrupción como institución fue creada tras la caída del expresidente Abdala Bucarán Ortiz 1997, como un organismo dentro del Estado ecuatoriano dedicado a representar a la sociedad civil en la lucha contra la corrupción. Este organismo tiene autonomía e independencia económica, administrativa y política (Larrea, 2000).

El ciclo vital de la Comisión Anticorrupción coincide con el proceso democrático del Ecuador que va desde Bucaram a Montecristi; durante este período, hubo un movimiento en la sociedad civil ecuatoriana, y las acciones institucionales de la Comisión llevaron a la creación del consejo de participación ciudadana y control social (Consejo de participación ciudadana, 2017). La trayectoria histórica del comité es parte de un proceso de aprendizaje acumulativo que involucra una serie de acciones de control institucionalizadas.

Sobre las comisiones, vistas como un mecanismo para prevenir la corrupción y ejecutar el control del ejercicio de las potestades públicas:

De la Comisión presidencial a la Comisión cívica constitucional, Crisis interna y declive institucional y Consolidación institucional del control cívico anticorrupción. La trayectoria del proceso de institucionalización configura al

comité como una herramienta de información, que gradualmente se convierte en un actor central de la política y un agente de recepción y movilización de información, como un mecanismo de rendición de cuentas para la ciudadanía (Olivo, 2018).

Así, la tendencia del proceso de institucionalización se basa en las acciones de la entidad y se divide por áreas, siendo tres: la primera área son acciones específicas relacionadas con el proceso de institucionalización interna, los dos restantes son el eje principal de control, investigación, denuncia y prevención de la corrupción, como mecanismos para controlar la corrupción.

Si bien es cierto, la primera Comisión se creó el 4 de marzo de 1997 mediante el Decreto Ejecutivo 107A para acoger la protesta del pueblo ecuatoriano que desde 5 y 6 de febrero salieron para reclamar contra el régimen corrupto del gobierno de Abdala Bucaram Ortiz (Larrea, 2000). Es decir, se creó la comisión con la finalidad de dar por terminado a las actividades ilícitas del gobierno de turno, por medio de la motivación y protestas del pueblo ecuatoriano.

Tal como se ha podido evidenciar; la situación política de Ecuador marca los elementos de su propia movilización de actividades anticorrupción, proviene de organizaciones sociales, no gubernamentales y movimientos sociales, que en algún momento lograron infiltrar sus requerimientos y lógica operativa en la Comisión Anticorrupción (Arnold & Osorio, 2017).

Se tomó en cuenta a los comisionistas cuando lograron incorporar e implementar con la sociedad ámbitos de acción que se llevó a cabo los diferentes comisionados, acciones a partir de las cuales la Comisión se convierte en un interlocutor válido entre

sectores de la sociedad civil, la opinión pública y actores institucionales de los diferentes poderes públicos, partidistas y económicos (Consejo de participación ciudadana, 2017).

En este sentido: “La Comisión Nacional Anticorrupción (CNA), es una organización sin fines de lucro dedicada a la investigación de casos de corrupción en el Ecuador. Su fundación fue hecha por el Frente Unitario de Trabajadores (FUT) junto al resto del Colectivo Unitario de Organizaciones Sociales el 30 de mayo de 2015, iniciando sus funciones el 23 de julio” (Olivo, 2018).

Las comisiones anti corrupción, son un mecanismo para entablar veedores sobre el ejercicio de las potestades públicas; permite hacer auditorías sobre los actos discrecionales que se han cometido, pero no existía, hasta la vigencia de la ley de extinción de dominio, un tratamiento claro al patrimonio mal habido, en varias ocasiones, luego de cumplidas o fenecidas las sentencias, el patrimonio obtenido de manera fraudulenta volvía a quien lo erigió de forma corrupta.

En el Ecuador, a través las comisiones de anticorrupción se pretende tener ejes claros en materia criminal política, sobre todo en los siguientes aspectos:

- a) Contar con un organismo técnico con especialistas en anticorrupción
- b) Garantizar el libre acceso a la información pública.
- c) Garantizar la protección para denunciantes y generar incentivos a denuncias de actos de corrupción, en todos los niveles.
- d) Sumar al sector privado (además del sector público) a la lucha nacional anticorrupción
- e) Incrementar de forma amplia la visión nacional del concepto de corrupción vinculadas al crimen organizado
- f) Formar cuadros políticos con una ética inquebrantable

- g) Campaña nacional contra la corrupción que incluye su erradicación incluso en las prácticas ciudadanas comunes.

### **2.1.6 Causas y efectos de la corrupción como causa para activar la extinción del dominio**

La causa fundamental de la corrupción está lejos de ser una mera consideración económica o política, proviene de la vanidad, el egoísmo y la complacencia del individuo hacia sus deseos de poder e incluso de reconocimiento social. En este siendo las causas identificadas de este fenómeno se enmarcan de la siguiente manera:

**Tabla 1:**

*Causas de la corrupción*

<b>Causas de la corrupción que interviene en el sujeto</b>
<p style="text-align: center;"><b>Sensación de impunidad</b></p> <p>“Proviene de un acto de favorable respecto a determinada situación lo incurre en la solicitud a un tercero dispuesto a delinquir que realice dicho acto para recibir el resultado esperado. La sensación de impunidad puede ser alimentada por diversos factores legales, entre los que se encuentra, además de la falta de control efectivo y trabas previas a la corrupción, situaciones como la no restitución de los fondos o bienes extraídos a través de corrupción, la confirmación o no anulación de los efectos jurídicos derivados de los actos inmersos en corrupción, etc.” (Ackerman &amp; Palifka, 2016).</p>
<p style="text-align: center;"><b>El fortalecimiento moral de actitudes individualistas y pérdida de confianza en la función pública</b></p> <p>Se constituye en el ámbito psicosocial, proveniente de las necesidades infinitas del individuo que por su posición distorsiona sus comportamientos a la carencia de valores que intervienen en su desempeño laboral, dejado a los mismo en segundo plano, se comprende como la conducta de el fin justifica los medios. “Aquí se observa una falta de compromiso y de identificación con las instituciones, favoreciendo del otro lado una concepción individualista de la situación, que induce a aprovecharse de las coyunturas y debilidades del sistema en favor del beneficio individual hasta el punto de que conductas que pudieran llevar aparejada la comisión de actos corruptos sean aceptadas como normales por el sujeto e incluso por el entorno profesional que le rodea” (Ackerman &amp; Palifka, 2016).</p>
<p style="text-align: center;"><b>Imitación o aprendizaje</b></p> <p>Este procede por el aprendizaje cognoscitivo y se ajusta el comportamiento por medio de la observación, es decir que: “Para los empleados públicos que llegan a un nuevo puesto de trabajo, o los dirigentes políticos que pretenden escalar dentro de una organización, es natural observar el comportamiento de otros sujetos, de forma que si su entorno laboral se comporta de manera corrupta, puede verse estimulado a imitarles en su comportamiento, adquiriendo nuevos patrones de comportamiento dando como</p>

resultado una corrupción real. Aquí la coerción juega un papel fundamental” (Ackerman & Palifka, 2016).

---

**Irracionalidad**

Proviene de las circunstancias de interés personal y motivaciones que posea el individuo para ajustar su conducta a hechos que contravienen normas de convivencia.

---

**Fuente:** Corrupción y Gobierno: Causas, Consecuencias y Reforma (Ackerman & Palifka, 2016).

**Elaborador por:** Arévalo y Chiriboga (2021).

Como se ha establecido las mencionadas causas son aquellas que interviene de forma directa en la conducta del individuo, esta se ven influenciada por aspectos personales y percepciones de su ser frente a la sociedad, por lo general la corrupción presenta dos vertientes para actuar que se enuncia en aspectos interno y externos, los presentados en este caso responde a los internos ya que provienen de los aprendizajes del individuo, para cometer actos delictivos.

**Tabla 2:**  
*Causas que intervienen en el sujeto de forma externa*

<b>Causas que intervienen en el sujeto de forma externa</b>	
<b>Debilidad de los marcos legales</b>	La inestabilidad de marcos normativos y baja regulación de la administración pública, respecto a actos delictivos permite el asentamiento de prácticas corruptivas. “Un sistema normativo débilmente construido posibilita, e incluso favorece, los comportamientos irregulares. Por ello, un marco normativo que sancione y tipifique claramente los actos de corrupción es esencial para tratar de erradicar la corrupción, generando un ambiente preventivo adecuado con determinadas medidas concretas” (Miranzo, 2018)
<b>Debilidad de procedimientos y mecanismos institucionales</b>	Corresponde a la estipulación de sanciones sin su debida fundamentación o control de acción, es decir que a pesar de que exista la normativa que promueve transparencia esta no se ejecuta por interfiere con procesos de la administración y en aval del poder se tergiversa las acciones impidiendo la buena gobernanza, siendo el telón para el desarrollo de acciones corruptas.
<b>Banalización del cargo publico</b>	Se determina por la influencia de poder adquisitivo monetario, esta condición impulsa: “A ciertos trabajadores públicos a infravalorar su propia función pública al servicio de los intereses generales, lo que contribuye a que en ciertas ocasiones la tentación del empleado público de corromperse supere en la balanza decisoria al escaso reconocimiento económico, social y



	personal que pudiera derivar de un comportamiento ético en línea con los códigos de conducta sociales e institucionales” (Miranzo, 2018).
<b>Baja profesionalización del sector público</b>	“Esta causa presente dos aspectos para su desarrollo el primero es la politización de los procedimientos decisorios y de actuación de la Administración. La segunda corresponde a la falta de medios técnicos o humanos, en las pequeñas entidades públicas, que dificulta la consecución de una verdadera especialización en un vasto –y cada vez más inabarcable en su totalidad– derecho administrativo” (Miranzo, 2018).

**Fuente:** Causas y efectos de la corrupción en las sociedades democráticas (Miranzo, 2018)

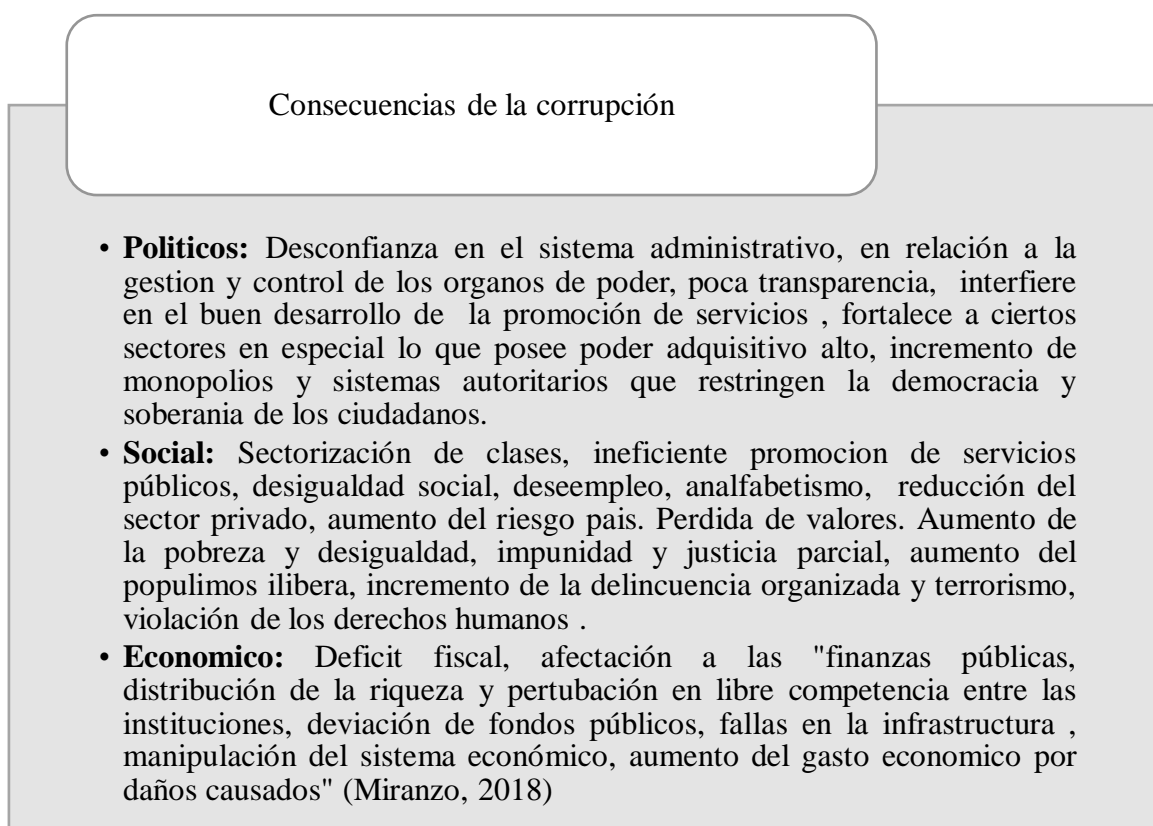
**Elaborador por:** Arévalo y Chiriboga (2021).

La tabla menciona las causas que intervienen negativamente en el sujeto de forma externa, es decir, los sucesos vividos o experiencias antes de haber llegado al trabajo tiene una perspectiva diferente. Los aspectos externos que permiten la formulación de conductas corruptas se producen por la inestabilidad de los sistemas de administración, esto se debe a la flexibilidad o a la falta de eficacia y cumplimiento de lineamientos que restringe o acepta conductas que contravenga las normas regulatorias, este vacío en cuanto al control permite el desarrollo de corrupción.

Tan importante es la ética desde la perspectiva del funcionario que se encuentra establecida en el Código de Ética para el Buen Vivir de la Función Ejecutiva, estableciendo valores, principios, responsabilidades y compromisos para que los funcionarios públicos actúen con honestidad, transparencia, calidez, responsabilidad, entre otros, y mecanismos de denuncia y sanción, que fundamentan la lucha contra la corrupción (Páez, 2018).

Es decir, que por medio del código de ética se estipula la acción que debe seguir el funcionario público, que de no cumplir será sancionado o pagará una pena por la falta a sus deberes como profesional. En relación a las causas externas e internas presenta las

principales consecuencias se presentan en tres sectores de gran influencia en el desarrollo de un Estado estos corresponden a:



**Figura 1:** Consecuencias de la corrupción

**Fuente:** Efectos de la corrupción en las sociedades democráticas (Miranzo, 2018)

**Elaborado por:** Arévalo y Chiriboga (2021).

La corrupción genera en los ciudadanos el desapego y la desconfianza del ejercicio democrático, lo que implica incertidumbre en la dirección y administración del país, este mal opaca las actuaciones proactiva que se encaminan al desarrollo e impulso de los sectores políticos, sociales y económicos que interfieren en el país como potencializado de conductas que permitan la estabilidad en la convivencia, las consecuencias enunciados son las principales que han sido identificadas y que al respecto se han ejecutados medios y medidas para ser contrarrestadas. Según el Código de Ética del Instituto Ecuatoriano de Normalización afirma que:

Para establecer una identidad institucional basada en valores morales que sirvan de guía en el diario quehacer de las labores de todas y todos quienes conforman la organización, recoger los principios fundamentales para lograr un ambiente y clima laborales propicios que despierten y desarrollen las mejores prácticas, el respeto y consideración, evitando la discriminación de cualquier índole y buscando la participación activa de todos sus miembros (Instituto Ecuatoriano de Normalización, 2015).

Es decir, el objetivo del código de ética en el Ecuador es una guía que sirve para incentivar al grupo administrativo del sector público y a todo el personal ejecutivo a tener en claro los deberes, obligaciones que tienen que cumplir con la sociedad y para guardar la seguridad de los bienes económicos de la soberanía ecuatoriana.

### **2.1.7 El lavado de activos, el enriquecimiento ilícito y la delincuencia organizada**

El hecho de hacer que el dinero obtenido por actos ilícitos es considerado como lavado de activos. De acuerdo con la (Organización de Estados Americanos, 2018): “El lavado de activos como el proceso al que se someten los ingresos producidos por el delito para ocultar su origen ilegal y legitimar las ganancias ilícitas de ese delito”. En resumen, lavar el dinero es hacer creer que su origen es producido por fuentes económicas establecidas legalmente por la superintendencia de compañías.

Las organizaciones dedicadas a producir actividades lícitas para el aparente acto legal hacen el trabajo de lavar el dinero, con la intención de aumentar la producción de liquidez. De acuerdo con (Quevedo, Quevedo, Villarreal, & Guamán, 2019): “Los lavadores de activos buscan adoptar comportamientos similares a los de los empresarios

legales para no despertar sospechas entre los empleados de la entidad y así burlar el control de las autoridades competentes” (pág. 681).

En otras palabras, las empresas están constituidas para ejercer una actividad económica en el mercado con la finalidad de crear un valor agregado de ganancia por los productos o servicios vendidos, sin embargo, también hay empresas dedicadas a ejercer actividades económicas con la intención de aparentar una actividad que el único fin de lavar el dinero, haciendo uso de la empresa y fingiendo ingresos de buena procedencia legal. Por otro lado, queda claro que:

El lavado de activos conocido también como lavado de capitales, blanqueo de capitales o legitimación de capitales, ha sido contextualizado por varios autores a lo largo de los tiempos, pero todos concluyen que es el proceso para dar apariencia de legalidad a fondos provenientes de actividades ilegales (Pineda V. , 2019).

En resumen, se entiende que el lavado de activos es hacer creer a la sociedad en la que vivimos que es un dinero obtenido por la actividad económica de una empresa, sin embargo, con el paso del tiempo se ha identificado a empresas dedicadas a actividades legales recurren a operar con actos ilícitos y muchas de ellas operan normal, haciendo uso de la actividad lícita y aprovechando la oportunidad de asumir actos delictivos con el fin de burlar la justicia legal.

El organismo responsable del enjuiciamiento busca legitimar esta flexibilización de los estándares probatorios a partir de la firma de los instrumentos internacionales mencionados y de acuerdo con las necesidades de las políticas penales internacionales. La particularidad de este caso debido a la flexibilización del estándar de recolección de pruebas, el delito de blanqueo de capitales se considera un complemento al delito de

enriquecimiento ilícito, pero para quienes carecen del requisito especial de firma, no son públicos.

Un fenómeno en esta materia es que los procesamientos de los fiscales por la segunda categoría de delitos se han incrementado fuertemente, y si no brindan información, no serán sancionados. Solo 35 años después de la entrada en vigor de la ley en 1999, los funcionarios públicos relevantes fueron condenados por primera vez por aumentar ilegalmente los activos, y luego otros funcionarios fueron procesados y finalmente condenados (Olásolo & Mané, 2021).

El tipo de delito previamente citado, se relaciona de manera intrínseca con la obligación que tienen los funcionarios públicos de presentar año tras año la llamada declaración juramentada de bienes, en la cual se debe especificar el patrimonio, su estado y los cambios en caso de haberlos; esto, como parte de la transparencia y para evitar o mejor dicho controlar que el patrimonio no crezca producto de actividades ilícitas.

Referente a estos crímenes, se considerará la posibilidad de adoptar estos crímenes en su código interno acorde a los principios básicos del derecho. Lo interesante al respecto es que es posible distinguir claramente la conducta sustantiva que en sí misma implica una conducta corrupta y las consecuencias de esa conducta, siendo esta última un indicador delictivo.

La delincuencia organizada es un vínculo de personas que buscan una finalidad en común, planificar actividades ilícitas en conjunto, es decir, entre dos o más personas. El grupo de personas de naturaleza natural o corporativa, analizan cada detalle, aplicando métodos minuciosos, midiendo tiempos, dando seguimiento al objeto para ser obtenido por vía ilícita.

Para planificar una actividad ilícita organizada se lleva tiempo, donde no se toma en consideración las consecuencias que puedan suceder, a nivel personal, solo enfocan la necesidad de obtener un beneficio propio y que será repartido de forma igualitaria entre las personas que intervienen. La repartición del beneficio obtenido por el acto ilícito son cuestiones que solo saben las personas que intervienen dentro de la organización delictiva (Chauca, 2019).

Los procesos judiciales que son tomados en consideración para dictar sentencia a las personas o grupo de personas dedicadas a esta actividad que corrompe todo sistema social, político y económico, varía en cuestión a los actos que realizo, por la medida de daño ocasionado, por el tipo de sistema utilizado, por el uso de objetos que hayan dejado secuelas o que solo hayan sido utilizados como herramienta para amedrentar o engañar a la sociedad.

### **2.1.8 Los sistemas de corrupción en el Ecuador y el fuero político**

Es complejo y delicado hablar o emitir comentarios que quizás se interpreten diferente en la sociedad por tanto hablar sobre el sistema de corrupción crea controversias y un tema que se debe analizar a profundidad. De acuerdo con (Tarira, 2000):

En nuestro sistema democrático existe una cultura política desprestigiada e indecente. Es conocido por todos que la finalidad principal de la política no es el bienestar del pueblo, sino la captación del poder a cualquier precio. Esto lo evidencia la forma en que se llevan a cabo las campañas políticas, cuando no se respeta nada y se convierte en una maraña de insultos y agresiones, a las cuales la sociedad ya está acostumbrada. La política se ha convertido en sinónimo de oportunismo, de falsedad, de mentira (pág. 26).

En resumen, la política es considerada como el mundo perdido que solo busca llenar beneficios propios de la persona que tiene el poder de hacer y deshacer normas, leyes y convertirla a preferencia personal para tener la oportunidad de deseos propios y con ello se presentan procesos de términos de isomorfismo

A sentido propio el sistema es la sistematización de pasos continuos, ordenados que buscan un objetivo propio a resultados que previamente se ha planificado a través del tiempo. Para los autores (Arnold & Osorio, 2017):

Comprende una metodología para la construcción de modelos de sistemas sociales, que establece procedimientos y técnicas para el uso de lenguajes formalizados, considerando en esta clase a sistemas socioeconómicos, sociológicos y psicológicos, pudiendo aplicarse también sus técnicas a sistemas ecológicos (pág. 49).

Consecuentemente, los sistemas implementados dentro o fuera de una organización tienen por objeto el cumplimiento de fines específicos, a través de pasos correctos que se han destinado para el cumplimiento de metas propias y/o grupales. Teniendo en claro que constituye un sistema, la relación que se establece con la corrupción es que esta opera de manera sistemática, en este caso, diferentes agencias u organizaciones toman medidas para lograr el mismo objetivo.

En comparación con otras agencias u organizaciones, deben gozar de beneficios y ventajas independientemente de los medios prudentes para lograr las metas planteadas. En cuanto a la corrupción, podemos ver que no es específico del sector público, aunque es más evidente en el sector público: “Sino también se encuentra en el sector privado, a decir de muchos como uno de los mecanismos que les permite su sobrevivencia y desarrollo” (Moya, 2017).

El fuero es una barrera de protección para las personas que poseen un cargo dentro del organismo del derecho, cumple con la finalidad de no ser sometidos o expuestos en acusaciones mal venidas por los comentarios o decisiones tomadas dentro del marco legal de cada país.

De acuerdo con (Moya, 2017): “El término fuero jurídicamente hablando tiene diversas acepciones”. Es decir, el concepto de fuero se lo mira desde dos puntos, por un lado, desde el lugar físico del juzgamiento donde los profesionales en derecho se involucran para tomar justicia, de tal manera lo que se presenta a continuación es el fuero desde la perspectiva del lugar físico de juzgamiento donde se analiza el fuero interno y externo.

“Existen dos clases de fuero el ordinario o común y el fuero especial, en cuanto al primero es el que gozamos todos los ciudadanos, pero en cuanto al segundo es del que se benefician solamente determinadas personas” (Carvajal, 2015). Cada persona goza de fuero en la calidad del ejercicio profesional jurídico, de acuerdo a lo mencionado en la Función Judicial de la Constitución de la República del Ecuador.

**Tabla 3:**  
*Fuero especial*

<b>Fuero Especial de Corte Constitucional</b>	
<b>Presidente o la presidenta de la República</b>	Procuradora General del Estado
<b>Vicepresidente o la vicepresidenta de la República</b>	Procurador o la, los Ministros y secretarías y Secretarios de Estado
<b>Asambleístas, los miembros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social</b>	Secretario o Secretaria General de la Administración Pública
<b>Juezas y Jueces de la Corte Nacional de Justicia</b>	Superintendentes
<b>Vocales del Consejo de la Judicatura</b>	Consejeros y las consejeras del Consejo Nacional Electoral
<b>Defensor o Defensora del Pueblo</b>	los jueces y juezas del Tribunal Contencioso Electoral
<b>Contralor General del Estado</b>	los jueces de las Cortes Provinciales



**Fuente:** Constitución del Ecuador

**Elaborador por:** Arévalo y Chiriboga (2021).

Para disminuir el índice delictivo que opera en la administración pública por la corrupción promovida por los actores políticos, diversos organismos a nivel mundial han propuesto mecanismos para la erradicación del mal político, se dispone la idea de focalizar el control político a través de la focalización de acciones particulares para delimitar el accionar indebido de los servidores públicos.

La lucha contra la Corrupción en el marco de la Organización de las Naciones Unidas, tuvo inicio en los años 90, con la adopción de la Resolución A/RES/51/191, en la cual se hace un llamado para legislar en contra de los sobornos a los funcionarios públicos durante la realización de transacciones internacionales y para prohibir la deducibilidad de impuestos en este tipo de pagos (Heredia, 2004).

“Los juristas de los países desarrollados y en desarrollo han abordado directamente la cuestión de la responsabilidad conjunta de quién paga sobornos y quién recibe sobornos” (Naciones Unidas, 2017). En la actualidad son varios instrumentos impulsados por la ONU que se enfocan en erradicar y prevenir conductas alineadas a la corrupción por parte de los funcionarios públicos en cada uno de los estados miembros.

“La liberalización de los mercados, los procesos de privatización de empresas públicas y de servicios públicos, sentaban las bases para nuevas figuras ilícitas de actos de corrupción en la región” (CIDH, 2019). Los actos de corrupción no se dan únicamente en el servicio público, sino también en la esfera privada.

Otro de los organismos que promueve mecanismo para erradicar la corrupción es la OEA, al igual que la ONU sus esfuerzos empezaron en los años 90, en donde se realizó la Convención Interamericana contra la corrupción, que tiene como finalidad el combate contra la corrupción, fortalece las instituciones democráticas, evita distorsiones de la economía, vicios en la gestión pública y el deterioro de la moral social (CIDH, 2019).

La Convención exige que las partes aprueben leyes para clasificar determinadas actuaciones como actividades delictivas, tales: como la aceptación o solicitud de sobornos por parte de funcionarios públicos. Todas las partes también deben prohibir y castigar el soborno de funcionarios de otros países. La convención establece pautas de extradición y pide asistencia mutua y cooperación en la investigación y el enjuiciamiento de la corrupción.

Los Estados de América Latina han desarrollado, con el apoyo del BID, proyectos encaminados a prevenir la corrupción los cuales se han implementado para regular normativamente la corrupción y aquellas actuaciones que constituyen delitos contra la administración pública. Los organismos internaciones, en este ámbito, cooperan con el apoyo técnico que sea necesario y con la supervisión para garantizar la disminución de los efectos de la corrupción.

De acuerdo con (Jima, 2020):

La Convención enumera los delitos de corrupción que cada Estado parte debería tipificar en su ordenamiento jurídico. Entre ellos, se señalan: el soborno, la malversación, el peculado o la apropiación indebida de bienes o fondos, el tráfico de influencia, el abuso de funciones, el enriquecimiento ilícito, el blanqueo del producto del delito, el encubrimiento, la obstrucción de la justicia (pág. 12).

En otras palabras, la corrupción tiene diferentes formas de aplicación en la vida diaria, se han definido y profundizado cada acto de acuerdo al movimiento de trabajo que desarrollan las personas que solo se encargan de hacer de la vida un beneficio propio sin medir consecuencias de sus actos.

Ecuador está inmerso en los proyectos internacionales para contrarrestar la corrupción interna que genera pobreza y que los recursos públicos no sean invertidos de forma eficiente, bajo la tutela de la transparencia internacional se busca la aplicación de medidas eficaces para recuperar el patrimonio de quienes han ejecutado o se han hecho de él, a través de actividades no legítimas comprometiendo los recursos del pueblo.

### **2.1.9 Extinción, confiscación y expropiación en el tratamiento de los delitos de corrupción**

“La confiscación es el decomiso general es una sanción penal complementaria pero opcional que rara vez ocurre. El decomiso especial es una sanción contra los objetos relacionados con el delito, ya que es complementaria dependiendo de la situación, tiene a su vez la naturaleza de multas, medidas de seguridad o indemnizaciones civiles” (Zambrano, 2021).

“La expropiación es desposeimiento o privación de la propiedad, se da por causa de utilidad pública o interés preferente, y a cambio de una indemnización previa. La expropiación puede ser forzosa por medio de apoderamiento u otra corporación o entidad pública lleva a cabo por motivos de utilidad general y abonando justa y previa indemnización” (Zambrano, 2021).

La extinción en definición general jurídica, no es otra cosa que la conclusión o fin de una persona, pero también de una cosa, o bien puede tratarse de una relación o situación en particular. “También hacia el hecho de que cesen o acaben funciones, ya por haberlos

satisfecho, por haberlos abandonado o renunciado o por no ser ya legalmente exigibles” (Argoti, 2019).

Aunque se asemejan su significado, en el marco legal no son lo mismo, y la diferencia es evidente en la práctica de ejecución; Confiscar el solo retener el bien o producto durante un tiempo, este puede ser rápido o tardar, la expropiación quitarle la titularidad al propietario de un bien o inmueble para que lo tenga otra persona u organismo.

En igual sentido, se puede afirmar en función de las definiciones analizadas que la extinción, que es la eliminación, cese o expropiación a nivel de puesto laboral, pertenencias, valores en dinero, propiedades, etc.; puede, de alguna forma contribuir a que el Estado se haga con la propiedad de los bienes obtenidos de forma ilícita por parte de actores políticos o acciones ejecutadas en la esfera privada.

Los principios bases determinados en la aplicabilidad de la Ley Orgánica de Extinción de Dominio se sitúan especialmente entre el principio de nulidad de origen que determina la naturaleza de bienes adquiridos por origen nulo y el principio de derecho a la propiedad, que establece los límites que para el efecto de la norma analizada corresponde a una vinculación a un delito determinado mediante sentencia condenatoria ejecutoriada (Albuja, 2022).

La acción de extinción del dominio es una figura que se activa en función del cometimiento de un delito, se debe considerar la sentencia condenatoria que confirme de la responsabilidad penal del reo en actos de corrupción, a través de la acción referida en este acápite, se busca la recuperación de los activos que se han producido a consecuencia de las actividades ilícitas del condenado.

## **2.2 Marco Conceptual**

### **a) Asociación ilícita**

De acuerdo con (Velásquez R. , 2019): “Las asociaciones que se constituyen ya con el fin de cometer algún delito, como, en segundo lugar, las que promueven su comisión una vez constituidas, esto es, aquellas que deciden promover la comisión de delitos en un momento posterior a su constitución”.

### **b) Actividad ilícita**

Las acciones u omisiones relacionadas con los delitos tipificados en el Código Integral Penal de: concusión, cohecho, peculado, enriquecimiento ilícito, lavado de activos, producción, comercialización o tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, y tráfico de personas, establecidos mediante sentencia condenatoria ejecutoriada (Asamblea Nacional, 2021).

### **c) Afectado**

Persona natural o jurídica que afirma ser titular de algún derecho sobre el bien que es objeto de extinción de dominio, con legitimación para acudir al proceso (Asamblea Nacional, 2021).

### **d) Bien de origen injustificado**

Es aquel bien o bienes que no corresponden razonablemente a los ingresos de su titular o representan un incremento sin sustento en su patrimonio (Asamblea Nacional, 2021).

### **e) Buena fe:**

Conducta diligente y prudente, exenta de toda culpa en todo acto o negocio jurídico relacionado con los bienes objeto de extinción dominio (Asamblea Nacional, 2021).

**f) Cohecho**

“Es el acto de corrupción realizada por la persona que ocupa un cargo dentro del sector público, haciendo de sus actividades principales actos fuera del marco legal, en el acto intervienen dos partes, la parte afectada que ha cometido una imprudencia y por sus actos acarrea obligaciones con la ley es aquí donde la persona que ocupa un puesto público interviene y pone en tela de duda el sano juicio a la institución a la que pertenece, donde recibe un soborno por la persona que ha infringido la ley y para evitar sanciones mayores prefiere llegar a un acuerdo rápido” (Boehm & Graf, 2009).

**g) Concusión**

“Es el abuso del poder, donde la persona que ocupa un cargo importante en el sector público, hace y desase de acuerdo a sus necesidades propias, dejando de lado sus principios y buscando beneficios personales, poniendo por encima el poder propio de sus actividades para enfrentar a oponentes con menores cargos, se puede decir que es el abuso del poder entregado, la concusión es clasificada está ligada con la extorsión” (Baños, 2016).

**h) Corrupción**

“Se ha conceptualizado la corrupción como el abuso de una posición de confianza para beneficio propio o personal” (Rosero, 2021); en otras palabras, la corrupción se aplica por personas que ocupan un cargo importante en el sector público, lo que buscan son beneficios propios o de necesidades que desean obtener, el comportamiento de estos actos se da por estas personas que ocupan un cargo importante o que tienen acceso a información de los valores monetarios del país.

#### **i) Delincuencia organizada**

“La delincuencia organizada cumple diferentes funciones debido a los complejos trabajos realizados por personas con experiencia en el mundo de los negocios, los procesos para realizar actos ilícitos han ido evolucionando con el paso del tiempo dado que inicio con una delincuencia común a una delincuencia más elegante y persuasiva desde el punto de vista de las organizaciones y empresas” (Ossorio, 2012).

#### **j) Dinero mal habido**

“La relación del fraude con la responsabilidad social desde la perspectiva no científica, permite mencionar que el fraude es sinónimo de hacer dinero mal habido” (Organización de Estados Americanos, 1996) En pocas palabras, las personas, negocio, organizaciones, empresas, etc.; sean pequeños o grandes grupos de personas que solo se benefician ello. Causas daños considerables a toda la sociedad, y hay que tener en cuenta que esta es una práctica usadas por dichas personas “Fraude”.

#### **k) Enriquecimiento ilícito**

“Son los valores poseídos de una persona, los cuales al momento de sustentar el patrimonio obtenido no sea sustentable con los ingresos adquiridos de acuerdo a la actividad del negocio o por ocupar un cargo en el sector privado o público, el enriquecimiento ilícito puede darse por varias opciones realizadas por la persona, cometiendo actos ilícitos, de corrupción o por dejar de realizar un trabajo transparente en su puesto de trabajo” (Velásquez G. , 2019).

#### **l) Extinción de dominio:**

La extinción de dominio consiste en la declaración de titularidad a favor del Estado mediante sentencia de autoridad judicial, sin contraprestación, ni compensación alguna para su titular, ni quien ostente o se comporte como tal y se aplica sobre bienes adquiridos

mediante acciones u omisiones contrarias al derecho. La extinción de dominio es de naturaleza jurisdiccional y de carácter real, se dirige contra bienes y no contra personas y se declara a través de un procedimiento autónomo e independiente de cualquier otro juicio o proceso (Asamblea Nacional, 2021).

**m) Presunción de buena fe:**

Se presumirá la buena fe cuando la conducta legalmente exigida para adquirir los derechos sobre el bien o los bienes haya sido sin fraude ni vicio. La presunción contraria a la buena fe debe ser probada por quien la alegue (Asamblea Nacional, 2021).

**n) Tercero de buena fe:**

Persona cuya conducta ha sido diligente y prudente, exenta de culpa en todo acto o negocio jurídico relacionado con los bienes objeto de la extinción de dominio (Asamblea Nacional, 2021).

**o) Reciprocidad Internacional:**

Dentro de un proceso de extinción de dominio se observarán los principios que rigen la cooperación internacional, judicial, legal, acuerdos bilaterales o multilaterales suscritos, aprobados y ratificados por los Estados (Asamblea Nacional, 2021).

## **2.3 Marco legal**

### **2.3.1 Constitución de la República del Ecuador**

Art. 132.- La Asamblea Nacional aprobará como leyes las normas generales de interés común. Las atribuciones de la Asamblea Nacional que no requieran de la expedición de una ley se ejercerán a través de acuerdos o resoluciones. Se requerirá de ley en los siguientes casos: 1. Regular el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales. 2. Tipificar infracciones y establecer las sanciones correspondientes. 3. Crear, modificar o suprimir tributos, sin menoscabo de las atribuciones que la



Constitución confiere a los gobiernos autónomos descentralizados. 4. Atribuir deberes, responsabilidades y competencias a los gobiernos autónomos descentralizados. 5. Modificar la división político-administrativa del país, excepto en lo relativo a las parroquias. 6. Otorgar a los organismos públicos de control y regulación la facultad de expedir normas de carácter general en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales (Asamblea Nacional, 2008).

### **Análisis:**

- Conforme a lo redactado por el artículo 132, en conjunto con la ley de extinción de dominio es para sobre guardar los derechos que recaen sobre las cosas del propietario, en un ejemplo claro será el alquiler del inmueble, este debe constar con un documento “contrato de arrendamiento” que en el art. 132. Numeral 3 se menciona que puede crear, modificar o suprimir tributos, es decir en el contrato puede considerar el suprimir o modificar la documentación, así como el tipificar y establecer las sanciones correspondientes. También este mismo artículo confiere a la administración pública la facultad para edificar las normativas, siempre y cuando estas no se vean alteradas a las disposiciones legales.

Art. 181.- Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial. 2. Conocer y aprobar la proforma presupuestaria de la Función Judicial, con excepción de los órganos autónomos. 3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas. 4. Administrar la carrera y la profesionalización judicial, y organizar y gestionar escuelas de formación y capacitación judicial. 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial. Las

decisiones del Consejo de la Judicatura se tomarán por mayoría simple (Asamblea Nacional, 2008).

**Análisis:**

- El Consejo de la Judicatura tendrá las funciones identificar e implementar políticas para mejorar y modernizar el poder judicial, para garantizar, el debido proceso, la independencia y demás principios consagrados en la norma suprema y demás ordenamiento jurídico vigente.

Art. 424.- La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público (Asamblea Nacional, 2008).

**Análisis:**

- En este artículo indica que la Constitución es la cima del sistema normativo nacional, es decir que, si el propietario de un bien inmueble en caso de que en su vivienda se cometa algún caso ilícito, y esta demuestra desconocimiento, y su respaldo legal como son el contrato de arrendamiento, con las cláusulas explícitas en sobre la prohibición de cualquier actividad ilícita, está respaldado, por el art. 424 que la constitución y derechos de las personas son la autoridad máxima.

### 2.3.2 Código Orgánico Integral Penal

Artículo 39.- Tentativa.- Tentativa es la ejecución que no logra consumarse o cuyo resultado no llega a verificarse por circunstancias ajenas a la voluntad del autor, a pesar de que de manera dolosa inicie la ejecución del tipo penal mediante actos idóneos conducentes de modo inequívoco a la realización de un delito (Asamblea Nacional, 2014).

#### Análisis:

- Si el ciudadano se encuentra cerca a la ejecución del no lograr consumarse o haber realizado algún acto ilícito, considerando como un ejemplo: La propuesta de un gerente a un jornalero, de esconder mercadería para revenderlas sin la emisión de facturas. Sería una tentativa para las personas que trabaja en dicha empresa, a cometer un acto inequívoco entre la sanción se tipifica que tiene una sanción que va entre uno a dos tercios de la pena si el delito llegaba a consumarse.

Artículo 185.- Extorsión. - La persona que, con el propósito de obtener provecho personal o para un tercero, obligue a otro, con violencia o intimidación, a realizar u omitir un acto o negocio jurídico en perjuicio de su patrimonio o el de un tercero, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años. La sanción será de cinco a siete años si se verifican alguna de las siguientes circunstancias: 1. Si la víctima es una persona menor a dieciocho años, mayor a sesenta y cinco años, mujer embarazada o persona con discapacidad, o una persona que padezca enfermedades que comprometan su vida. 2. Si se ejecuta con la intervención de una persona con quien la víctima mantenga relación laboral, comercio u otra similar o con una persona de confianza o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. 3. Si el constreñimiento se ejecuta con amenaza de muerte, lesión, secuestro o acto del cual pueda derivarse calamidad, infortunio o peligro común. 4. Si se comete total o parcialmente desde un lugar de

privación de libertad. 5. Si se comete total o parcialmente desde el extranjero (Asamblea Nacional, 2014).

### **Análisis:**

- En el caso de la extorsión que se considera como una actividad ilícita, es cuando un empleado privado o público, ejercer una carga sobre una persona para lograr un beneficio personal o para terceros, se aproveche de la vulnerabilidad de la persona para omitir un acto jurídico, o realicen alguna actividad ilícita, se deberá considerar el artículo 185, como un respaldo., en el caso de que la persona se vea afectada, entra también en la ley de extinción de dominio, sancionando a la persona con cárcel de entre tres hasta siete años, dependiendo de la gravedad.

Artículo 186.- Estafa. - La persona que, para obtener un beneficio patrimonial para sí misma o para una tercera persona, mediante la simulación de hechos falsos o la deformación u ocultamiento de hechos verdaderos, induzca a error a otra, con el fin de que realice un acto que perjudique su patrimonio o el de una tercera, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años. La pena máxima se aplicará a la persona que: 1. Defraude mediante el uso de tarjeta de crédito, débito, pago o similares, cuando ella sea alterada, clonada, duplicada, hurtada, robada u obtenida sin legítimo consentimiento de su propietario. 2. Defraude mediante el uso de dispositivos electrónicos que alteren, modifiquen, clonen o dupliquen los dispositivos originales de un cajero automático para capturar, almacenar, copias o reproducir información de tarjetas de crédito, débito, pago o similares. 3. Entregue certificación falsa sobre las operaciones o inversiones que realice la persona jurídica. 4. Induzca a la compra o venta pública de valores por medio de cualquier acto, práctica, mecanismo o artificio engañoso o fraudulento. 5. Efectúe cotizaciones o transacciones ficticias respecto de cualquier valor.

La persona que perjudique a más de dos personas o el monto de su perjuicio sea igual o mayor a cincuenta salarios básicos unificados del trabajador en general será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez años. La estafa cometida a través de una institución del Sistema Financiero Nacional, de la economía popular y solidaria que realicen intermediación financiera mediante el empleo de fondos públicos o de la Seguridad Social, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez años. La persona que emita boletos o entradas para eventos en escenarios públicos o de concentración masiva por sobre el número del aforo autorizado por la autoridad pública competente, será sancionada con pena privativa de libertad de treinta a noventa días (Asamblea Nacional, 2014).

### **Análisis:**

- Al hablar sobre el artículo 186, se debe tomar en consideración la validación de la información, de las personas que sea autentica, en el caso de algún préstamo bancario, si la persona no brinda información veraz o está sustituyendo a otra persona con cárcel entre 5 a 7 años, en este artículo también interviene la ley de extinción de dominio debido al fraude o sustitución de identidad estafan a personas, entidades privadas, existe la apropiación de bienes y enriquecimiento.

Artículo 189.- Robo. - La persona que mediante amenazas o violencias sustraiga o se apodere de cosa mueble ajena, sea que la violencia tenga lugar antes del acto para facilitararlo, en el momento de cometerlo o después de cometido para procurar impunidad, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años. Cuando el robo se produce únicamente con fuerza en las cosas, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años. Si se ejecuta utilizando sustancias que afecten la capacidad volitiva, cognitiva y motriz, con el fin de someter a la víctima, de dejarla en estado de

somnolencia, inconciencia o indefensión o para obligarla a ejecutar actos que con conciencia y voluntad no los habría ejecutado, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años. Si a consecuencia del robo se ocasionan lesiones de las previstas en el numeral 5 del artículo 152 se sancionará con pena privativa de libertad de siete a diez años. Si el delito se comete sobre bienes públicos, se impondrá la pena máxima, dependiendo de las circunstancias de la infracción, aumentadas en un tercio. Si a consecuencia del robo se ocasiona la muerte, la pena privativa de libertad será de veintidós a veintiséis años. La o el servidor policial o militar que robe material bélico, como armas, municiones, explosivos o equipos de uso policial o militar, será sancionado con pena privativa de libertad de cinco a siete años (Asamblea Nacional, 2014).

**Análisis:**

- Se le considera robo a la apropiación de cosas muebles o inmuebles mediante la fuerza u amenazas, en este caso puede emplearse la ley de extinción de dominio en caso de un funcionario público o privados, se aproveche de su puesto, o cargo para apropiarse de bienes mueble o inmuebles, haciendo uso de la fuerza o amenazas dicha personas será sancionada con la pena privativa de libertad de tres hasta cinco años.

Artículo 196.- Hurto. - La persona que, sin ejercer violencia, amenaza o intimidación en la persona o fuerza en las cosas, se apodere ilegítimamente de cosa mueble ajena, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a dos años. Si el delito se comete sobre bienes públicos se impondrá el máximo de la pena prevista aumentada en un tercio. Para la determinación de la pena se considerará el valor de la cosa al momento del apoderamiento (Asamblea Nacional, 2014).

**Análisis:**

- En cuanto al hurto y la ley de extensión de domino se debe a los casos donde personas con un cargo elevado, se aprovechan de su posición para apropiarse, de los bienes sean muebles o inmuebles, de microempresa o personas naturales a través de amenazas o intimidación, en donde la sanción es de 6 meses hasta dos años de pena privativa de libertad.

Artículo 201.- Ocupación, uso ilegal de suelo o tráfico de tierras. - La persona que para obtener provecho propio o de terceros, promueva u organice la ocupación o asentamiento ilegal en terrenos ajenos, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años. El máximo de la pena se impondrá a la persona que sin contar con las autorizaciones administrativas necesarias de fraccionamiento de un predio urbano o rural ofrezca en venta lotes o parcelas de terreno del predio y reciba del público, directa o indirectamente, dinero o cualquier otro bien de su patrimonio. Si se determina responsabilidad penal de la persona jurídica, será sancionada con la extinción y multa de cien a doscientos salarios básicos unificados del trabajador en general (Asamblea Nacional, 2014).

### **Análisis:**

- El ciudadano involucrado en casos de ocupación ilegal o tráfico de tierra como enmarca el artículo 201, tendrá una pena máxima en donde aplica la ejecución de la ley actual de extinción de dominio; esta al aplicarse actúa en contra de los bienes, y fondos con otros activos, los cuales fueron manejados para desarrollar o cumplir el acto delictivo de ocupación.

Artículo 279.- Enriquecimiento ilícito.- Las o los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal en alguna de las instituciones del Estado, determinadas en la Constitución de la República, que hayan obtenido para sí o para

terceros un incremento patrimonial injustificado a su nombre o mediante persona interpuesta, producto de su cargo o función, superior a cuatrocientos salarios básicos unificados del trabajador en general, serán sancionados con pena privativa de libertad de siete a diez años (Asamblea Nacional, 2014).

**Análisis:**

- Detrás de cada acto de enriquecimiento ilícito, no existe duda alguna los intereses monetarios u políticos que se enlazan hacia la manipulación de dinero. Como lo establece este artículo, el moverse de manera injustificada dinero por esa causa, acogerá en manifestación de cómplices e involucrados para ser sujeto de condena y aplicación de la ley de extinción de dominios, sea cual sea su cargo de funcionario u importancia en la patria.

Artículo 421.- Denuncia. - La persona que llegue a conocer que se ha cometido un delito de ejercicio público de la acción, podrá presentar su denuncia ante la Fiscalía, al personal del Sistema especializado integral de investigación, medicina legal o ciencias forenses o ante el organismo competente en materia de tránsito. La denuncia será pública, sin perjuicio de que los datos de identificación personal del denunciante, procesado o de la víctima, se guarden en reserva para su protección (Asamblea Nacional, 2014).

**Análisis:**

- Aunque se torne deshonroso para familiares o allegados de una persona que ha cometido un acto de corrupción como funcionario público, se debe mantener de forma pública los nombres de las personas, sea esta el denunciante u víctima del acusado y es razón suficiente para aplicar la ley de extinción de dominio, donde su ejecución mantendrá el ajuste parcial del perjuicio ocasionado a la nación.



Artículo 439.- Sujetos procesales. - Son sujetos del proceso penal: 1. La persona procesada 2. La víctima 3. La Fiscalía 4. La Defensa (Asamblea Nacional, 2014).

### **Análisis:**

Según lo mencionado en el artículo 439 menciona los sujetos involucrados en un proceso penal, a esta se les consideran a las personas que han cometido actividad ilícita, y deben ser procesadas para posteriormente obtener su sentencia, de esto también dependerá la ley de extinción de dominio, según el veredicto que del caso judicial a este se le incautará o no los bienes obtenidos.

Artículo 549.- Modalidades. - La o el juzgador podrá ordenar las siguientes medidas cautelares sobre los bienes de la persona natural o jurídica procesada: 1. El secuestro 2. Incautación 3. La retención 4. La prohibición de enajenar. Una vez ordenadas las medidas se inscribirán obligatoriamente y en forma gratuita en los registros respectivos (Asamblea Nacional, 2014).

### **Análisis:**

- En el referido artículo se interpreta sobre las modalidades que puede ejecutar el juez y dar las medidas cautelares sobre las infracciones penales. El procedimiento tiene que ejecutarse ante el juez con la competencia para tal efecto, el cual se ajustará a las reglas generales establecidas en este Código.,

### **2.3.3 Ley de Extinción de Dominio**

Artículo 3.- Extinción de dominio. - La extinción de dominio consiste en la declaración de literalidad a favor del Estado mediante sentencia de autoridad judicial, sin contraprestación, ni compensación alguna para subir, ni quien ostente a se comporte como tal y se aplica sobre bienes adquiridos mediante acciones u omisiones contrarias al

derecho. La Extinción de dominio es de naturaleza jurisdiccional y de carácter real, se dirige contra bienes y no contra personas y se declara a través de un procedimiento autónomo e independiente de cualquier otro juicio o proceso (Asamblea Nacional, 2021).

**Análisis:**

- Este artículo consiste en la declaración lícita del interés de la Nación por condenación del poder judicial, sin resarcimiento, sin que haya lugar a resarcimiento ni voluntad de hacerlo, aplicable a los bienes adquiridos por acción u omisión. contra la ley. La extinción del dominio es de carácter de hecho y de derecho, se dirige contra los bienes y no contra las personas, se declara conforme a un procedimiento independiente y no está sujeta a juicio o juicio alguno.

Artículo 5.- Condiciones para la extinción de dominio. - para que se configure la extinción de dominio debe comprobarse la concurrencia de las siguientes condiciones: 1. La existencia de algún bien o bienes presumiblemente de origen ilícito o injustificados o de destino ilícito; 2. La presunción de la existencia de un acto ilícito; 3. El nexo causal de los dos elementos anteriores; y, 4. El conocimiento que tenga o deba haber tenido el titular del bien acerca de su origen ilícito o injustificado o su destino ilícito, a menos que tanto el titular como el beneficiario final demuestre que estaban impedidos de conocer (Asamblea Nacional, 2021).

**Análisis:**

- En definitiva, existe una clase indeterminada de actos que dan lugar a la pena de confiscación de dominio, allí se incluyen o se encuentran los supuestos que, si se considera que permiten la confiscación, el cobro del alcance, el incumplimiento de las justas proporciones entre delitos, y sanciones de cualquier tipo. Esta parte

no permite que las personas limiten el alcance del derecho para controlar su conducta, lo que afecta la certeza y claridad en el derecho a la seguridad jurídica.

Artículo 7.- definiciones. - para la presente Ley, se tomarán en cuenta las siguientes definiciones: a) Actividad ilícita. - toda actividad contraria al ordenamiento jurídico vigente, independientemente de la responsabilidad penal. b) Afectado. Persona natural o jurídica que afirma ser titular de algún derecho sobre el bien que es objeto de extinción de dominio, con legitimación para acudir al proceso; c) Bien de origen injustificado.- Es aquel bien o bienes que no corresponden razonablemente a los ingresos de su titular o representan un incremento sin sustento en su patrimonio; d) Buena fe.- Conducta diligente y prudente, exenta de toda culpa en todo acto o negocio jurídico relacionado con los bienes objeto de extinción dominio; e) presunción de buena fe. Se presumirá la buena fe cuando la conducta legalmente exigida para adquirir los derechos sobre el bien o los bienes haya sido sin fraude ni vicio. La presunción contraria a la buena fe debe ser probada por quien la alegue; y, f) Tercero de buena fe. - Persona cuya conducta ha sido diligente y prudente, exenta de culpa en todo acto o negocio jurídico relacionado con los bienes objeto de la extinción de dominio (Asamblea Nacional, 2021).

### **Análisis:**

- En este artículo se considera que la actividad ilícita es toda actividad que va en contra a las leyes establecida, esta actividad puede ser realizada por una entidad natural o privada, en donde la ley de extinción de dominio es aplicable y como lo indican en el numeral c). que se encarga de los bienes que no han sido justificado, lo que se puede presumir que dichas personas, se estar enriqueciendo ilícitamente, obviando cualquier reglamento u ley establecida.

Art. 15.- Sujetos procesales. - Serán parte en el procedimiento de extinción de dominio los siguientes sujetos procesales:

- a) La Procuraduría General del Estado;
- b) El o los afectados; y,
- c) La Fiscalía General del Estado (Asamblea Nacional, 2021).

Art. 16.- Competencia de la Procuraduría General del Estado. - Además de las atribuciones que determina la Constitución de la República y la ley, cuando se trate de la defensa del interés público le corresponde al Procurador General del Estado o su delegado, presentar la acusación particular dentro del procedimiento de extinción de dominio e impulsar las acciones en la investigación patrimonial. En la etapa jurisdiccional, la Procuraduría General del Estado deberá presentar la demanda de extinción de dominio ante la jueza o juez competente en extinción de dominio, ¿tasando la cuantía del bien o bienes objeto de extinción de dominio; así como intervenir en los actos procesales, acciones jurisdiccionales o constitucionales derivadas del procedimiento de extinción de dominio (Asamblea Nacional, 2021).

Art. 17.- Competencia de la Fiscalía General del Estado.- Serán competentes para realizar la investigación patrimonial sobre extinción de dominio, de oficio, por denuncia o cualquier medio, la Fiscalía General del Estado directamente o a través de los agentes fiscales designados, mediante la conformación de unidades especializadas de extinción de dominio de la Fiscalía General y, actuarán como parte procesal especializada en la etapa judicial de la extinción de dominio y tendrá competencia en todo el territorio nacional. La Fiscalía General del Estado iniciará de oficio la investigación patrimonial cuando se ponga en su conocimiento la existencia de bienes que puedan ser objeto del procedimiento de extinción de dominio por parte de la Contraloría General del Estado, la

Procuraduría General del Estado, la Policía Nacional, la Unidad de Análisis Financiero o cualquier institución pública (Asamblea Nacional, 2021).

Art. 18.- Competencia Judicial. - En el procedimiento de extinción de dominio, serán competentes las juezas y jueces especializados en el juzgamiento de delitos relacionados con corrupción y crimen organizado, del lugar donde se encuentren los bienes, quienes además serán competentes para conocer la solicitud de medidas cautelares y autorizarán las actuaciones o técnicas especiales de investigación. Cuando existan bienes en distintos lugares, será competente la jueza o juez del lugar donde se encuentre el mayor número de bienes. Cuando los bienes se encuentran en territorio extranjero, será competente la jueza o juez competente en extinción de dominio de la capital de la República del Ecuador. En segunda instancia, será competente para conocer el recurso de apelación, la sala especializada en el juzgamiento de delitos relacionados con corrupción y crimen organizado, del lugar de la jurisdicción donde se encuentren los bienes investigados (Asamblea Nacional, 2021)

Art. 19.- Procedencia y causales de la extinción de dominio.-La extinción de dominio procederá, respecto de los siguientes bienes y circunstancias según el caso: a) El bien o los bienes de origen, directo o indirecto, de una actividad b) El bien o los bienes que correspondan al objeto material de la actividad ilícita; c) El bien o los bienes que provengan de la transformación o conversión parcial o total, física o jurídica del producto, instrumento u objeto material de actividades ilícitas; d) El bien o los bienes que formen parte o constituyan un incremento sin sustento en su patrimonio, cuando existan hechos o circunstancias que permitan determinar que provienen de actividades ilícitas, de forma directa o indirecta; e) El bien o los bienes que hayan sido utilizados como medio o instrumento para la ejecución de actividades ilícitas; f) El bien o los bienes que, de acuerdo con las circunstancias en que fueron

hallados, o sus características particulares, permitan establecer que están destinados a la ejecución de actividades ilícitas; g) El bien o los bienes de origen lícito, material o jurídicamente confundidas con bienes de origen ilícito o injustificado o de destino ilícito; h) Los que constituyan ingresos, rentas, frutos, ganancias y otros beneficios derivados de los anteriores bienes relacionados con actividades ilícitas; i) Cuando los bienes utilizados en el cometimiento de actividades ilícitas hayan sido abandonados, siempre que no pertenezcan a un tercero de buena fe; j) El bien o los bienes de la sucesión hereditaria o los bienes provenientes por acto entre vivos a título gratuito, cuando hayan sido producto de actividades ilícitas; k) Cuando los bienes, frutos, productos o ganancias, provengan de la enajenación o permuta de otros que, se presume tienen su origen, directa o indirectamente, en actividades ilícitas; y, l) El bien o los bienes existentes en el Ecuador de propiedad de una sociedad residente o establecida en un paraíso fiscal, jurisdicción de menor imposición o que esté sujeta a un régimen fiscal preferente, a menos que el beneficiario los beneficiarios finales justifiquen fehacientemente que la interposición de cualquier sociedad dentro de la cadena de propiedad motivos económicos válidos o cuando la sociedad revele que la residencia de su beneficiario o beneficiarios finales no es Ecuador. Se podrán aplicar uno o varios de estos presupuestos para la procedencia de la extinción de dominio, los mismos que no serán excluyentes entre sí (Asamblea Nacional, 2021).

### **Análisis:**

- En el referido artículo se establecen las causales por las cuales procede la extinción del dominio, la cual recae sobre los bienes y el tratamiento de su origen, sin atentar contra el derecho constitucional de propiedad, a través de un procedimiento ajeno a los procesos de conocimiento previstos en el Código Orgánico General de Procesos.

SEGUNDA. - El ente rector de la administración y gestión inmobiliaria del sector público, a través de su máxima autoridad, informará a la Asamblea Nacional en forma detallada las acciones realizadas en favor de la monetización de los bienes declarados en extinción de dominio a favor del Estado. La información del manejo de estos recursos estará disponible al público en la página web de la entidad rectora de la administración y gestión inmobiliaria del sector público La Contraloría General del Estado, deberá informar anualmente a la Asamblea Nacional del Ecuador sobre los actos de control previo, continuo y posterior, ejecutados sobre el manejo de los recursos provenientes de esta Ley; el tipo de control que se aplicará en estos actos será el interno de acuerdo a lo determinado en el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado (Asamblea Nacional, 2021).

**Análisis:**

- Se establece, además del organismo técnico de administración y gestión inmobiliaria, a la Contraloría General del Estado como ejecutor de los actos de control previo, continuo y posterior en la monetización de los recursos a consecuencia de la aplicación de la Ley de Extinción de Dominio, sin que se haya dispuesto la intervención de la sociedad en función del derecho de participación ciudadana.

## **CAPÍTULO III**

### **METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN**

#### **3.1 Metodología de investigación**

La metodología de la investigación que se ha implementado para el desarrollo de la tesis se engloba en el uso de métodos y tipos de investigación propios de los proyectos de derecho, puesto que, la descripción y la interpretación hermenéutica de las normas jurídicas se hace necesario en la interpretación de un problema con la finalidad de proponer soluciones eficaces.

“A través del método científico y la interpretación jurídica a través de técnicas documentales y el análisis hermenéutico de la normativa objeto de este estudio, se utilizarán métodos y técnicas apropiadas para desarrollar el trabajo de campo y poder realizar las entrevistas y las encuestas” (Hernández, 2014).

#### **3.2 Métodos**

##### **3.2.1 Método analítico sintético**

“Este método se refiere a dos procesos intelectuales inversos que operan en unidad: el análisis y la síntesis. El análisis es un procedimiento lógico que posibilita descomponer mentalmente un todo en sus partes y cualidades, en sus múltiples relaciones, propiedades y componentes” (Rodríguez & Pérez, 2017).

“A través del cual se podrá identificar las causas de la inaplicación de la Ley de Extinción de Dominio, para finalmente determinar si el proceso penal permite entablar el Proceso de Extinción de Dominio. Su aplicación y relación nos permite utilizar lo pertinente de la legislación nacional e internacional, doctrina y jurisprudencia



correspondiente al tema antes mencionado, regulado en nuestro país y hacer un análisis crítico de la misma” (Zamitiz, 2016).

### **3.2.2 Método descriptivo**

“Es un método que se basa en la observación, por lo que son de gran importancia los cuatro factores psicológicos: atención, sensación, percepción y reflexión. El problema principal de dicho método reside en el control de las amenazas que contaminan la validez interna y externa de la investigación” (ECIMED, 2018).

En este proyecto prevalece el análisis normativo de una ley que ha sido edificada para erradicar la corrupción, entablando un procedimiento diferente al regulado para el resto de las materias penales y no penales. La redacción jurídica es la que prevalece a través del análisis hermenéutico.

## **3.3 Tipo de investigación**

### **3.3.1 Investigación no experimental**

“Es no Experimental, en razón de que en esta investigación no se manipularán las variables de manera deliberada, sino que se observará el fenómeno tal y como se da en su contexto natural para ser posteriormente analizado” (Hernández, 2014). No se realizará experimento alguno, las técnicas a utilizar son las que se describirán las líneas posteriores, sin la necesidad de un prototipo o experimento.

### **3.3.2 Investigación de Campo:**

“Se usará las Encuesta como forma de recopilar información sobre la muestra, esta información obtenida podrá emplearse para un análisis cuantitativo y cualitativo” (Hernández, 2014). A través de este tipo de investigación se puede identificar los puntos fuertes de la normativa y la forma en la que contribuye de manera positiva a la formulación del problema.

### **3.3.3 Investigación explicativa**

“Se encarga de buscar el porqué de los hechos mediante el establecimiento de relaciones causa-efecto. En este sentido, los estudios explicativos pueden ocuparse tanto de la determinación de las causas como de los efectos, mediante la prueba de hipótesis. Los resultados y conclusiones constituyen el nivel más profundo de conocimientos” (Hernández, 2014).

En conjunto con la investigación descriptiva, se debe explicar el problema de estudio, partiendo de los delitos que son propios de la administración pública y que contribuyen a que se eleven varios índices que impiden el desarrollo del país, de igual forma, la corrupción no deja una buena imagen a nivel internacional.

### **3.3.4 Investigación documental**

“Se concreta exclusivamente en la recopilación de información en diversas fuentes. Indaga sobre un tema en documentos -escritos u orales-; uno de los ejemplos más típicos de este tipo de investigación son las obras de historia” (Vargas, 2019). Este tipo de investigación, en el ámbito de las tesis jurídicas promueve el uso del conocimiento adquirido conforme se ha venido analizando las normativas en conflicto.

## **3.4 Enfoque**

La investigación tiene un enfoque mixto, que se define por utilizar técnicas y métodos tanto cualitativos como cuantitativos. Al ser un proyecto de ámbito jurídico prevalecen en mayor medida las cualitativas. A través del uso de entrevistas y encuestas se pretende conocer la opinión de los expertos en el problema planteado.

El proyecto es cualitativo porque: “Busca explicar las causas que inciden en la aplicación de la ley Extinción de Dominio como una medida de prevención a la corrupción, de funcionarios públicos y privados en Ecuador” (Zamitiz, 2016).

Además, es una tesis cuantitativa porque emplea el análisis de datos numéricos; toda vez que: “Este procedimiento se determinará a través de alternativas; usando magnitudes numéricas que puedan ser tratadas mediante herramientas del campo estadístico, respecto a las causas de aplicación de la ley Extinción de Dominio como una medida de prevención a la corrupción, de funcionarios públicos y privados en Ecuador, utilizando encuestas como técnica de recolección de datos” (Zamitiz, 2016).

### **3.5 Técnica e instrumentos**

“En cuanto a las técnicas de investigación para la recolección de datos son entrevistas y observaciones para sacar conclusiones sobre el análisis de resultados” (Hernández, 2014). Con las técnicas e instrumentos descritos se prevé un trabajo de campo que dote de soporte científico a la investigación realizada.

#### **3.5.1 Encuesta**

(López & Fachelli, 2015) indica “La encuesta es una de las técnicas más utilizadas en el campo de la sociología, convirtiéndose en actividad cotidiana para la participación de todos los integrantes”.

Como podemos apreciar no solo se utiliza esta técnica para la recolección de datos, pero para esta investigación se procede a realizar para destacar los datos que se obtenga de un grupo de personas para analizarlas, tabularlas e interpretarlas en un buen rumbo a la investigación problema; las encuestas se dirigirán a grupos focalizados en razón de herramientas para delimitar la población.

#### **3.5.2 Entrevista**

“Es una técnica utilizada para la investigación cualitativa para conseguir información; se presenta mediante una conversación donde se dispone un fin determinado que no solo

es el simple hecho de conversar” (Díaz Bravo, Torruco García, Martínez Hernández, & Varela Ruiz, 2013)

En breves palabras es obtener información específica sobre el tema a discutir con el conocimiento de las opiniones o testimonios del entrevistado. Esta entrevista está dirigida a profesionales, expertos en su rama u cualquier cargo de una empresa.

### 3.6 Población y Muestra

“El tamaño viene dado por el número de elementos a investigar, según el número de elementos la población puede ser finita o infinita. Cuando el número de elementos que integra la población es muy grande, en la presente investigación se tomara como población al sector público” (Zamitiz, 2016).

La población del país se encuentra en “16 mil abogados”; dato obtenido del censo poblacional del Colegio de Abogados del Guayas conforme su publicación en el 2018. El intervalo de confianza para reducir la población a una muestra de 10 puntos, para ello se ha aplicado la fórmula de una calculadora digital de investigación científica:

- <http://www.surveystsoftware.net/sscalce.htm>

Se tiene la siguiente síntesis:

**Tabla 4:**  
*Población estadística*

<b>Población estadística o universo poblacional</b>	
<b>Población</b>	<b>Cantidad</b>
Abogados que pertenecen al colegio de abogados del Guayas (muestra)	95
Profesionales del derecho especialistas en constitucional, administrativo y derecho penal.	5
<b>Total</b>	100

**Fuente:** Colegio de abogados del Guayas

**Elaborador por:** Arévalo y Chiriboga (2021)

Antes de mencionar la muestra poblacional aplicamos la siguiente fórmula para determinar el número de encuestados que se requerirá para la elaboración de muestra investigación; siendo una muestra precisa de 95 personas, cerrándose en 100 profesionales del derecho a encuestar.

**Precisar Tamaño de Muestra**

Nivel de Confianza:  95%  99%

Intervalo de Confianza:

Población:

Tamaño de Muestra preciso:

**Figura 2:** Cálculo de la muestra  
**Fuente:** Calculadora digital  
**Elaborado por:** Arévalo y Chiriboga (2021)

### 3.7 Análisis de los resultados

#### 3.8.1 Análisis de las entrevistas

**Tabla 5:**  
*Entrevista Nro. 1*

<b>Entrevista Nro. 1</b>		
<b>Objeto:</b>	Determinar el impacto de la ley de extinción de dominio	
<b>Alcance:</b>	Profesionales de derecho constitucional, administrativo y penal	
<b>Finalidad:</b>	Conocer de primera fuente el impacto de la ley de extinción de dominio para disminuir la corrupción en el Ecuador	
<b>N° de entrevista</b>	<b>Pregunta</b>	<b>Respuesta</b>
1	<b>1.- ¿Opina usted que la ley de extinción de dominio contribuye para disminuir la corrupción?</b>	<p>Mi opinión sobre esta ley es que es una opción muy buena que han tomado los legisladores porque con esto se va a regular la extinción de dominio de los bienes de origen ilícito injustificados a favor del estado entonces me parece que es una muy buena alternativa que han tomado los legisladores en cuanto esta ley</p>
	<b>2.- ¿A través de la Ley Orgánica de Extinción de Dominio se garantiza la reparación del perjuicio económico que sufre el Estado ecuatoriano por actos de corrupción?</b>	<p>Por supuesto porque tal como lo dispone el artículo 1 de dicha ley es para regular la extinción de dominio de los bienes de origen ilícitos que tenga una persona, es decir que está garantizado que el estado no sufre un perjuicio económico por estos actos de corrupción</p>
	<b>3.- ¿La entrada en vigencia de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dio paso para fomentar delitos contra la eficiencia de la administración pública?</b>	<p>Yo no considero que con la expedición de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública haya dado paso para someter delitos contra la administración pública, muy por el contrario, creo que es una ley para regular y determinar los principios y normas en los procedimientos de contratación pública</p>
	<b>4.- ¿En su opinión que aspectos piensa usted que debería reformarse en lo referente a la Ley</b>	<p>En mi opinión lo que debería reformarse cuanto a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación pública es lo referente al procedimiento sancionador, debería ser una ley</p>

	<p><b>Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública?</b></p>	<p>más rigurosa cuando alguien incumple o violenta las normas y los principios de esta ley</p>
	<p><b>5.- ¿Cree usted que el servicio de contratación pública (SERCOP) ha cumplido con sus funciones específicas?</b></p>	<p>Ha cumplido en parte con sus funciones específicas, pero debería haber un ente regulador y debería haber un seguimiento a los contratos públicos, me parece que ahí hay una falencia en cuanto a la SERCOP</p>
	<p><b>6.- ¿Está usted de acuerdo en la cooperación internacional que recibe el Estado ecuatoriano en la recuperación de bienes, productos y demás efectos aplicables que promueve la extinción de dominio y que a cambio estos se distribuyan o repartan a favor de los ecuatorianos?</b></p>	<p>Estoy de acuerdo de que el estado ecuatoriano reciba una cooperación internacional porque sería una ayuda muy importante que los gobiernos de otros países ayudaran para la recuperación de bienes, lo que si no estoy de acuerdo es que a cambio de esto se lo distribuya o se lo reparta con el estado que coopera porque son bienes que deberían permanecer solo para el estado</p>
<p><b>Fuente</b></p>	<p>Entrevistado: AB. John Adolfo Flores Villegas.  Especialidad: Penal y Civil  Cargo que ocupa: Abogado libre ejercicio  Donde ha trabajado: Estudio Jurídico “Flores y  Actualmente a que se dedica: Ejercicio de la profesión</p>	

**Fuente:** Entrevistas realizadas a profesionales expertos en derecho de competencia  
**Elaborador por:** Arévalo y Chiriboga (2021)

**Tabla 6:**  
Entrevista Nro. 2

<b>Entrevista Nro. 2</b>		
<b>Objeto:</b>	Determinar el impacto de la ley de extinción de dominio	
<b>Alcance:</b>	Profesionales de derecho constitucional, administrativo y penal	
<b>Finalidad:</b>	Conocer de primera fuente el impacto de la ley de extinción de dominio para disminuir la corrupción en el Ecuador	
<b>N° de entrevista</b>	<b>Pregunta</b>	<b>Respuesta</b>
2	<b>1.- ¿Opina usted que la ley de extinción de dominio contribuye para disminuir la corrupción?</b>	Sobre la Ley Orgánica de Dominio pienso que es una norma que ayuda a controlar y garantizar el servicio público para evitar más actos de corrupción de lo que hemos venido sufriendo los ecuatorianos en los últimos 15 años, entonces con esta normativa en lo personal pienso que de alguna manera si va tener previo un control en la corrupción a nivel tanto público como privado.
	<b>2.- ¿A través de la Ley Orgánica de Extinción de Dominio se garantiza la reparación del perjuicio económico que sufre el estado ecuatoriano por actos de corrupción?</b>	La ley de alguna manera va a garantizar si la corrupción porque se va a frenar, se va a poner porta pisas a aquellos funcionarios y personas que promueven la corrupción, en el caso que exista corrupciones serán los bienes que van a garantizar o responder por la fuga de dinero ilegal obtenidos por funcionarios públicos y privados en la comercialización o negociación con el estado ecuatoriano.
	<b>3.- ¿La entrada en vigencia de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dio paso para fomentar delitos contra la eficiencia de la administración pública?</b>	Efectivamente la Ley Orgánica de Extensión de Dominio tiene como objetivo primordial garantizar que los bienes del estado porque recuerden lo que protege, que no haya actos de corrupción y sobrepagos en bienes y servicios, en bienes para adquirir y servicios en la prestación de la obra pública, entonces de alguna manera la Ley de Extinción de dominio si va a frenar en alguna medida los actos de corrupción pero para eso también hay que tomar en cuenta otros elementos, no solo por parte del estado sino también parte de la ciudadanía, hay que comenzar por la educación, aumentar valores y principios, la colaboración de entidades y denunciar actos de corrupción.



<p><b>4.- ¿En su opinión que aspectos piensa usted que debería reformarse en lo referente a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública?</b></p>	<p>En mi opinión debe hacerse publicidad para que todos los ecuatorianos conozcamos en que consiste esa ley, ese sería el primer punto, también debe haber sanciones más fuertes a funcionarios públicos, no solamente al funcionario público, sino también a la persona que contrata.</p> <p>En la Norma debería contemplarse sanciones más drásticas, los bienes deben ser rematados en subastas públicas para poder recuperar esa cantidad de dinero y con eso que ingresen a los entes fiscales en beneficio de la ciudadanía, la corrupción lamentablemente es una fuga de dinero de obras mal realizadas, como por ejemplo los hospitales que a raíz del terremoto cuanto se recaudó, han tenido que pasar 3 contrataciones para que ahora recién después de 6 años y más del terremoto pueda la provincia tener una hospital con los servicios adecuados.</p>
<p><b>5.- ¿Cree usted que el servicio de contratación pública (SERCOP) ha cumplido con sus funciones específicas?</b></p>	<p>Lamentablemente no ha cumplido con sus funciones específicas porque estamos viendo actos de corrupción entonces el SERCOP ha sido un beneficiador, lamentablemente a causa de las autoridades que han estado al frente de este ente de control las que no han sabido cumplir y más vale han proliferado actos de corrupción, tenemos el ejemplo de la pandemia donde los medicamentos se encontraban en altos precios, cadáveres en fundas, cajas, pero es culpa de las personas que allí laboran porque están acostumbradas a hacer este tipo de negocios ilícitos al margen de la ley, ahí el gobierno deben de poner algún tipo de porta pisas para evitar estas situaciones adversas.</p>
<p><b>6.- ¿Está usted de acuerdo en la cooperación internacional que recibe el Estado ecuatoriano en la recuperación de bienes, productos y demás efectos aplicables que promueve la extinción de dominio y que a cambio estos se</b></p>	<p>Estoy totalmente de acuerdo que Ecuador reciba cooperación internacional para detectar dónde están esos bienes o dinero depositados para saber de donde son, producto de los impuestos, la corrupción genera muchas desigualdades, no solamente en lo económico sino también en lo social, entonces una de las desigualdades es que las personas en lo tributario no quieren pagar el tributo pertinente porque dicen que ellos pagan en impuestos, el estado me cobra y mi dinero estará</p>

	<b>distribuyan o repartan a favor de los ecuatorianos?</b>	en actos de corrupción, así que hay combatir y controlar la corrupción.
<b>Fuente</b>	Entrevistas realizadas al AB. Cesar Humberto Moreira de la Paz Especialidad: Magister en derecho procesal Cargo que ocupa: Abogado en libre ejercicio Donde ha trabajado: Abogado empresa privada Vivir y Docente Actualmente a que se dedica: Asesor y abogado litigante	

**Fuente:** Entrevistas realizadas a profesionales expertos en derecho de competencia

**Elaborador por:** Arévalo y Chiriboga (2021)

**Tabla 7:**  
Entrevista Nro. 3

<b>Entrevista Nro. 3</b>		
<b>Objeto:</b>	Determinar el impacto de la ley de extinción de dominio	
<b>Alcance:</b>	Profesionales de derecho constitucional, administrativo y penal	
<b>Finalidad:</b>	Conocer de primera fuente el impacto de la ley de extinción de dominio para disminuir la corrupción en el Ecuador	
<b>N° de entrevista</b>	<b>Pregunta</b>	<b>Respuesta</b>
3	<b>1.- ¿Opina usted que la ley de extinción de dominio contribuye para disminuir la corrupción?</b>	Considero que unos de los problemas que hemos tenido en el Ecuador es que por parte de la fiscalía general del estado se ha generado procesos en contra funcionarios que concurrido en actos de corrupción y lo máximo que ha podido llegar el estado ecuatoriano es llegar a una sentencia condenatoria, por eso es importante tener una ley de extinción de dominio que permita generar algo que sucede dentro de los procedimientos penales con respecto de cómo poder recuperar el monto que establece la reparación integral a favor de las víctimas.
	<b>2.- ¿A través de la Ley Orgánica de Extinción de Dominio se garantiza la reparación del perjuicio económico que sufre el estado ecuatoriano por actos de corrupción?</b>	La ley garantizará que la corrupción, a medida que se frene, será una bendición para los funcionarios y quienes la promuevan; en caso de corrupción, será un activo o una contramedida para prevenir la corrupción. Fuga ilegal de fondos obtenidos por funcionarios públicos y privados en mercadeo o negociaciones con el Estado ecuatoriano
	<b>3.- ¿La entrada en vigencia de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dio paso para fomentar delitos contra la eficiencia de la administración pública?</b>	Considero que la ley vino a establecer y a poner freno a la forma tan artesanal como se realizaba las contrataciones públicas en el Ecuador, refiriéndome a que las contrataciones se las hacia a dedo, yo creo que la ley vino a establecer los procedimientos que se deben generar en cada uno de los casos por los montos determinados y yo creo que todo eso general la posibilidad de que exista un mayor control por parte del ente del control que sería la contraloría general del estado pero la ley por sí solo no pudo generar un alto a la corrupción y por eso considero que la ley debe ser en total transparencia

	<p><b>4.- ¿En su opinión que aspectos piensa usted que debería reformarse en lo referente a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública?</b></p>	<p>Creo que el SERCOP que ha cumplido a medias porque ha facilitado la transparencia, pero por otro lado en ciertos casos les va la piola la piola cuando comienza a generar actos de intromisión frente a un proceso, si no hay intromisión y si genera la transparencia, consideraría que ha cumplido sus funciones.</p>
	<p><b>5.- ¿Cree usted que el servicio de contratación pública (SERCOP) ha cumplido con sus funciones específicas?</b></p>	<p>En mi opinión, lo que hay que reformar respecto a la Ley Básica del Sistema Nacional de Contrataciones Públicas es lo que se refiere al procedimiento penal, que es una ley más estricta cuando alguien incumple o viola las normas y principios de esta ley.</p>
	<p><b>6.- ¿Está usted de acuerdo en la cooperación internacional que recibe el Estado ecuatoriano en la recuperación de bienes, productos y demás efectos aplicables que promueve la extinción de dominio y que a cambio estos se distribuyan o repartan a favor de los ecuatorianos?</b></p>	<p>Estoy de acuerdo en que Ecuador recibe la cooperación internacional para descubrir el lugar de enviar estos bienes o dinero para saber dónde están, y los productos fiscales, y la corrupción crea mucha desigualdad, y no solo la economía para la sociedad. Cada persona en impuestos que No quiero pagar por las alcantarillas relevantes porque dicen que pagan el impuesto que el estado me hace una factura y estaré corrupto, por lo que hay guerras y control de la corrupción.</p>
<p><b>Fuente</b></p>	<p>Entrevistas realizadas al AB. Juan Visueta Ronquillo</p> <p>Especialidad: Doctor en Jurisprudencia.</p> <p>Cargo que ocupa: Especialista y Magíster en Ciencias Penales y Criminológicas.</p> <p>Donde ha trabajado: Defensor de derechos humanos.</p> <p>Actualmente a que se dedica: Demócrata</p>	

**Fuente:** Entrevistas realizadas a profesionales expertos en derecho de competencia

**Elaborador por:** Arévalo y Chiriboga (2021)

**Tabla 8:**  
Entrevista Nro. 4

<b>Entrevista Nro. 4</b>		
<b>Objeto:</b>	Determinar el impacto de la ley de extinción de dominio	
<b>Alcance:</b>	Profesionales de derecho constitucional, administrativo y penal	
<b>Finalidad:</b>	Conocer de primera fuente el impacto de la ley de extinción de dominio para disminuir la corrupción en el Ecuador	
<b>N° de entrevista</b>	<b>Pregunta</b>	<b>Respuesta</b>
4	<b>1.- ¿Opina usted que la ley de extinción de dominio contribuye para disminuir la corrupción?</b>	La ley a la que se hace mención tiene un sentido o una aplicación sobre los bienes adquiridos mediante acciones u omisiones contrarias a derecho, personalmente comparto el sentido de la norma, pero no con la aplicación de la misma, pues es muy subjetivo determinar si un bien fue adquirido sin observar el derecho, cuando los gobiernos de turno utilizan la ley a sus beneficios personales o para perseguir políticamente.
	<b>2.- ¿A través de la Ley Orgánica de Extinción de Dominio se garantiza la reparación del perjuicio económico que sufre el estado ecuatoriano por actos de corrupción?</b>	La presente ley solo da solvencia a las persecuciones políticas y en respaldo de los intereses particulares, para mi modo de ver es una ley que responde al populismo jurídico.
	<b>3.- ¿La entrada en vigencia de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dio paso para fomentar delitos contra la eficiencia de la administración pública?</b>	Para nada, la ley busca justamente establecer un proceso público que permita garantizar la igualdad entre los participantes, sobre todo que no se dirija los contratos a dedo o a quienes se les debe favores.
	<b>4.- ¿En su opinión que aspectos piensa usted que debería reformarse en lo referente a la Ley Orgánica del Sistema</b>	La ley tiene que mejorarse en cuanto al manejo de las plataformas de aplicación, pues en cuanto a los términos de referencia da facilidad para dirigir un contrato.

	<b>Nacional de Contratación Pública?</b>	
	<b>5.- ¿Cree usted que el servicio de contratación pública (SERCOP) ha cumplido con sus funciones específicas?</b>	No, el SERCOP, se llenó de malos funcionarios que al entender en su totalidad el sistema lo utilizan para hacer a su parecer la adjudicación de obras u contratos.
	<b>6.- ¿Está usted de acuerdo en la cooperación internacional que recibe el Estado ecuatoriano en la recuperación de bienes, productos y demás efectos aplicables que promueve la extinción de dominio y que a cambio estos se distribuyan o repartan a favor de los ecuatorianos?</b>	No, sería una vulneración a la soberanía establecida en la Carta Magna del 2008
<b>Fuente</b>	Entrevistas realizadas al AB. Wilson Mauricio Astudillo Chiriboga Especialidad: Procesal Penal Cargo que ocupa: Libre Ejercicio Donde ha trabajado: GAD Municipal de Sigsig Actualmente a que se dedica: Libre Ejercicio	

**Fuente:** Entrevistas realizadas a profesionales expertos en derecho de competencia

**Elaborador por:** Arévalo y Chiriboga (2021)

**Tabla 9:**  
Entrevista Nro. 5

<b>Entrevista Nro. 5</b>		
<b>Objeto:</b>	Determinar el impacto de la ley de extinción de dominio	
<b>Alcance:</b>	Profesionales de derecho constitucional, administrativo y penal	
<b>Finalidad:</b>	Conocer de primera fuente el impacto de la ley de extinción de dominio para disminuir la corrupción en el Ecuador	
<b>N° de entrevista</b>	<b>Pregunta</b>	<b>Respuesta</b>
4	<b>1.- ¿Opina usted que la ley de extinción de dominio contribuye para disminuir la corrupción?</b>	La presente ley de Extinción es una normativa legal vigente que dota al estado de facultades de absorber los Bienes Inmuebles que hayan sido adquiridos por sus titulares bajo acciones contrarias al Derecho.
	<b>2.- ¿A través de la Ley Orgánica de Extinción de Dominio se garantiza la reparación del perjuicio económico que sufre el estado ecuatoriano por actos de corrupción?</b>	Es una de las facultades y potestades que se le da ala Estado y bien podríamos decir que sí, es decir, podría ser una garantía para la reparación que sufre el Estado Ecuatoriano.
	<b>3.- ¿La entrada en vigencia de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dio paso para fomentar delitos contra la eficiencia de la administración pública?</b>	Considero que NO; es decir, no necesariamente solo que hay tomara en consideración que el Derecho es evolutivo y cambiante por lo tanto, necesariamente debe ir evolucionando su normativa para satisfacer las necesidades sociales y políticas actuales de una sociedad.
	<b>4.- ¿En su opinión que aspectos piensa usted que debería reformarse en lo referente a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública?</b>	Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública debería reformarse en la creación de un Departamento de ANTICORRUPCION que sea dedicado exclusivamente a la exhaustiva revisión de las contrataciones y servicios que realice el Estado por medio de cualquiera de sus instituciones con los proveedores.

	<p><b>5.- ¿Cree usted que el servicio de contratación pública (SERCOP) ha cumplido con sus funciones específicas?</b></p>	<p>NO necesariamente por eso podemos ver en la actualidad demasiadas denuncias por actos de corrupción; con proveedores que brindan servicios al Estado Ecuatoriano causando un perjuicio económico millonario.</p>
	<p><b>6.- ¿Está usted de acuerdo en la cooperación internacional que recibe el Estado ecuatoriano en la recuperación de bienes, productos y demás efectos aplicables que promueve la extinción de dominio y que a cambio estos se distribuyan o repartan a favor de los ecuatorianos?</b></p>	<p>Claro que sí, ya que hemos podido conocer de muchos funcionarios públicos que, dentro de sus facultades, han cometido de manera alevosa muchos actos de corrupción y producto de esos actos so obtenidos fuera de nuestro territorio nacional. Cabe mencionar que con el producto de dichos actos de corrupción obtienen grandes fortunas en grandes países, para luego fugar del país y poder disfrutar del dinero mal habido.</p>
<p><b>Fuente</b></p>	<p>Entrevistas realizadas al AB. Santiago Ríos Especialidad: Procesal Penal Cargo que ocupa: Libre Ejercicio Actualmente a que se dedica: Libre Ejercicio</p>	

**Fuente:** Entrevistas realizadas a profesionales expertos en derecho de competencia  
**Elaborador por:** Arévalo y Chiriboga (2021)



### **Análisis de las entrevistas:**

Los entrevistados destacan los beneficios que implica tener una ley que trate exclusivamente los actos de corrupción, cuyo procedimiento adjetivo promueve el derecho que tiene el Estado de hacerse con el señorío del patrimonio obtenido ilícitamente y disponerlo en favor del pueblo, no queda claro de qué forma se aplicará lo recaudado, por lo que es importante revisar la normativa y proponer cambios eficaces en beneficio del pueblo.

De igual manera, la acción de la extinción del dominio es un mecanismo que contribuye al tratamiento de los delitos de corrupción, se centra en la recuperación de los bienes que han sido adquiridos producto del cometimiento de actividades ilícitas y que producen una afectación al Estado, busca hacerse de la propiedad de las cosas referidas a través de un procedimiento previsto en una ley especial.

Si bien es cierto, se ha propuesto como tema y objetivos que la ley contribuye a la reducción de la corrupción, lo cierto es que su función es la que se refirió en el párrafo anterior, es decir, promueve que el Estado se haga con el dominio de los bienes mal habidos producto del cometimiento de delitos contra la eficiencia de la administración pública.

No se ha evidenciado que a través de la ley se disminuya la corrupción, pues el hecho delictivo se comete de forma indiferente a la existencia o no de la ley, lo que permite la norma de extinción de dominio es monetizar los bienes adquiridos de forma ilegal y utilizarlos en favor del país. Se establece organismos de control, pero resulta que, la Contraloría no está exenta del cometimiento de ilícitos a través de sus funcionarios públicos, lo que hace necesario que los organismos de control se incluyan a los ciudadanos comunes.

### 3.8.2 Análisis de las encuestas

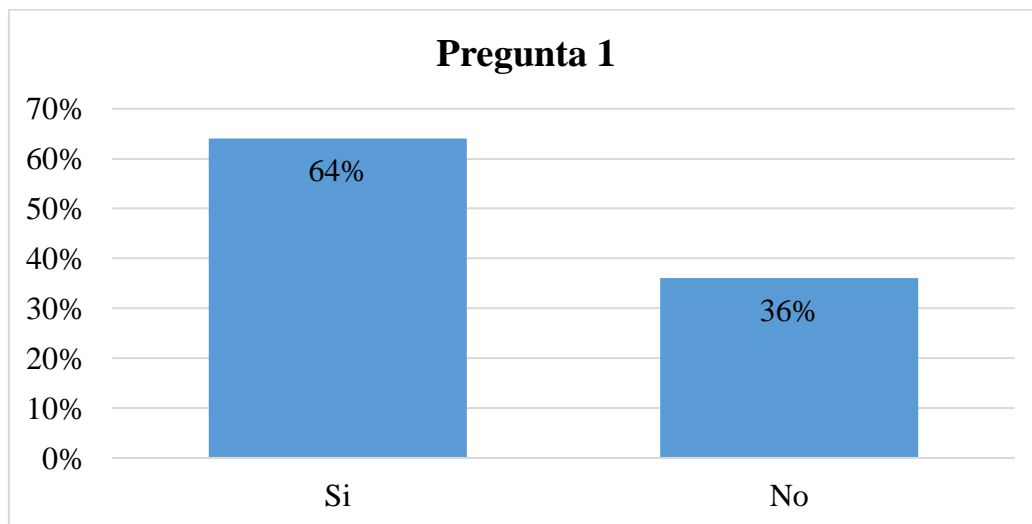
**Pregunta 1:** ¿Conoce la Ley de extinción de Dominio promulgada en el Registro Oficial suplemento 452?

**Tabla 10:**  
*Tabulación de encuestas, pregunta 1*

<b>Pregunta Nro. 1</b>		
<b>Respuestas</b>	<b>Cantidad</b>	<b>%</b>
Si	64	64%
No	36	36%

**Fuente:** Encuesta realizada a socios del Colegio de Abogados del Guayas

**Elaborador por:** Arévalo y Chiriboga (2021)



**Figura 3:** Tabulación de encuestas, pregunta 1

**Fuente:** Encuesta realizada a socios del Colegio de abogados del Guayas

**Elaborado por:** Arévalo y Chiriboga (2021)

#### **Análisis:**

Entre los resultados que se obtuvieron por los encuestados se presencia que el 64% de las respuestas afirman que conoce la Ley de extinción de Dominio promulgada en el Registro Oficial suplemento 452, también se puede verificar mediante los resultados que un 36% de los encuestados indican que no conoce la Ley de extinción de Dominio promulgada en el Registro Oficial suplemento 452.

**Pregunta 2:** ¿Está usted de acuerdo en que La Fiscalía General del Estado ofrece los indicios suficientes en los procesos de Extinción de Dominio para garantizar la eficiencia de la administración pública?

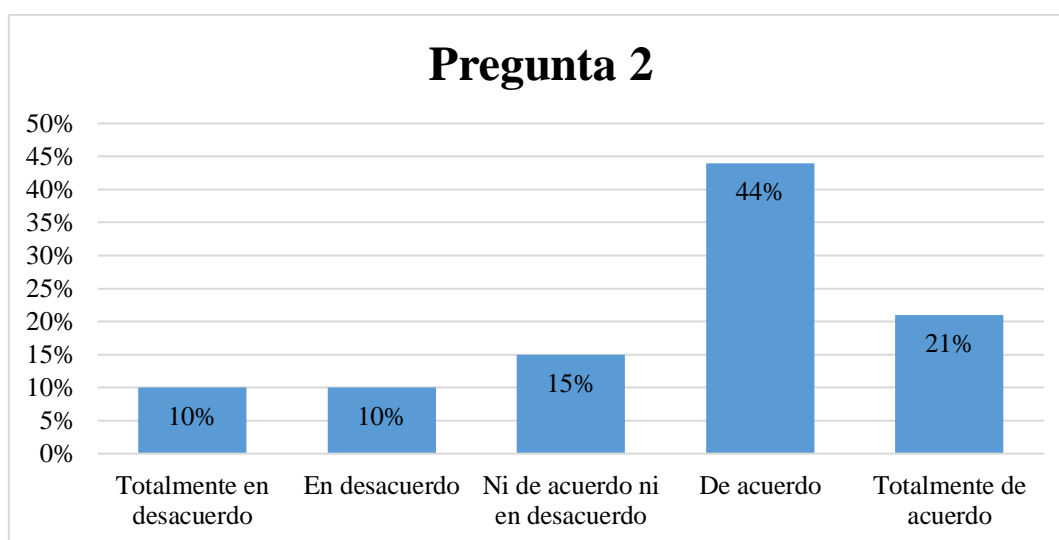
**Tabla 11:**

*Tabulación de encuestas, pregunta 2*

<b>Pregunta Nro. 2</b>		
<b>Respuestas</b>	<b>Cantidad</b>	<b>%</b>
Totalmente en desacuerdo	10	10%
En desacuerdo	10	10%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	15	15%
De acuerdo	44	44%
Totalmente de acuerdo	21	21%

**Fuente:** Encuesta realizada a socios del Colegio de Abogados del Guayas

**Elaborador por:** Arévalo y Chiriboga (2021)



**Figura 4:** Tabulación de encuestas, pregunta 2

**Fuente:** Encuesta realizada a socios del Colegio de abogados del Guayas

**Elaborado por:** Arévalo y Chiriboga (2021)

**Análisis:**

Entre los resultados que se obtuvieron por los encuestados se presencia que el 44% de las respuestas afirman en estar de acuerdo que la Fiscalía ejecuta la ley de manera acertada, también se visualiza que el 21% de los encuestados indican estar totalmente de acuerdo con el criterio de la interrogante planteada, además que un 15% de los

encuestados indican no estar ni de acuerdo, ni en desacuerdo, que en los procesos de extinción de Dominio el fiscal se hace de los indicios suficientes para garantizar que el fallo se incline al favor del Estado, así mismo un 10% de los encuestados indican estar en desacuerdo con el criterio planteado, del mismo modo se presencia que un 10% de los encuestados indican estar totalmente en desacuerdo que en los procesos de Extinción de Dominio el fiscal de turno garantiza los derechos del Estado ecuatoriano.

**Pregunta 3:** ¿Está usted de acuerdo en que el procedimiento previsto en la ley de Extinción de Dominio facilita la recuperación de los bienes obtenidos por delitos contra la administración pública?

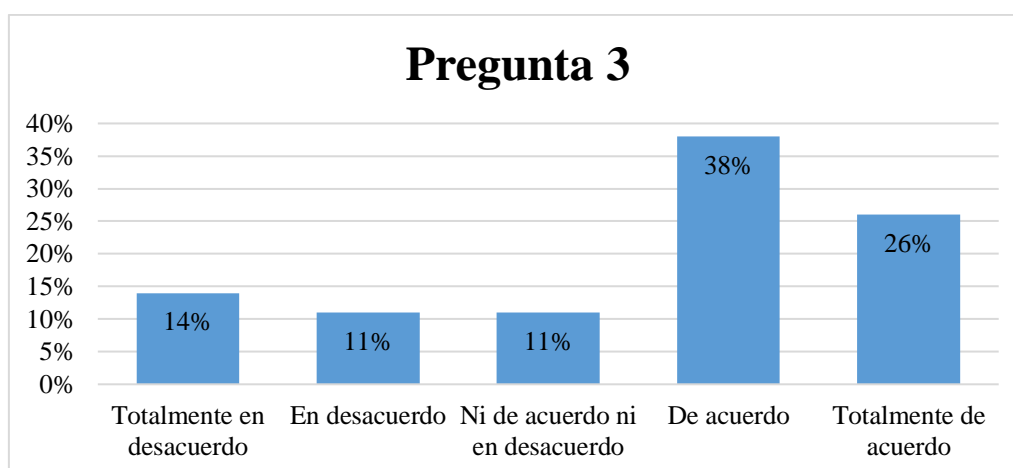
**Tabla 12:**

*Tabulación de encuestas, pregunta 3*

<b>Pregunta Nro. 3</b>		
<b>Respuestas</b>	<b>Cantidad</b>	<b>%</b>
Totalmente en desacuerdo	14	14%
En desacuerdo	11	11%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	11	11%
De acuerdo	38	38%
Totalmente de acuerdo	26	26%

**Fuente:** Encuesta realizada a socios del Colegio de Abogados del Guayas

**Elaborador por:** Arévalo y Chiriboga (2021)



**Figura 5:** Tabulación de encuestas, pregunta 3

**Fuente:** Encuesta realizada a socios del Colegio de abogados del Guayas

**Elaborado por:** Arévalo y Chiriboga (2021)

**Análisis:**

El 38% de los encuestados se inclina en estar de acuerdo en que los procesos previstos en la ley de extinción de dominio contribuyen y garantiza que el Estado recupere los bienes cuyo proceder u origen se da a través del cometimiento de actividades ilícitas, particularmente de atentar y poner en riesgo la eficiencia de la administración pública del Ecuador.

**Pregunta 4:** ¿Está usted de acuerdo en que se debe ampliar a través de directrices claras cual será el destino del patrimonio que se declare en extinción de Dominio para el financiamiento de programas sociales?

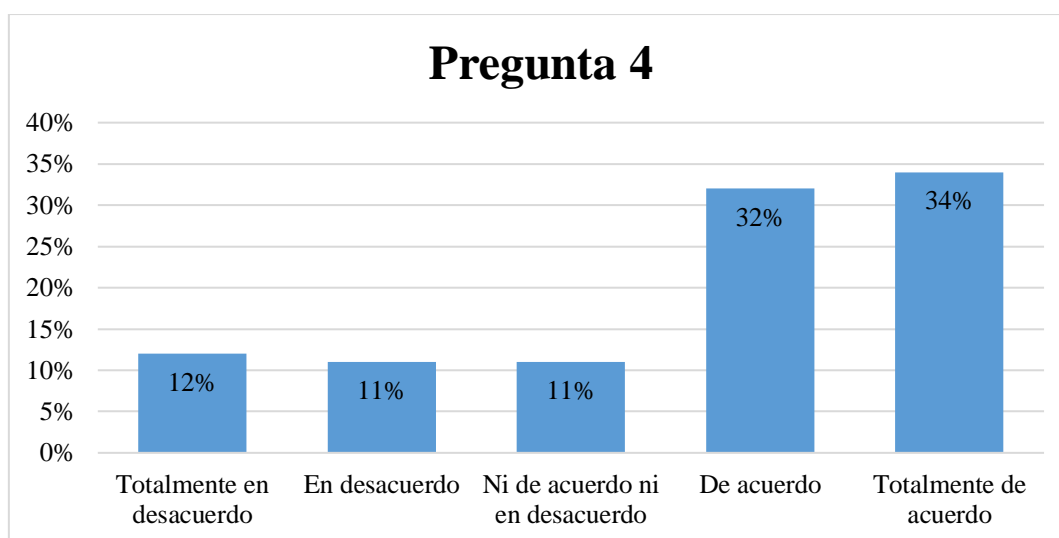
**Tabla 13:**

*Tabulación de encuestas, pregunta 4*

<b>Pregunta Nro. 4</b>		
<b>Respuestas</b>	<b>Cantidad</b>	<b>%</b>
Totalmente en desacuerdo	12	12%
En desacuerdo	11	11%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	11	11%
De acuerdo	32	32%
Totalmente de acuerdo	34	34%

**Fuente:** Encuesta realizada a socios del Colegio de Abogados del Guayas

**Elaborador por:** Arévalo y Chiriboga (2021)



**Figura 6:** Tabulación de encuestas, pregunta 4

**Fuente:** Encuesta realizada a socios del Colegio de abogados del Guayas

**Elaborado por:** Arévalo y Chiriboga (2021)

**Análisis:**

Entre los resultados que se obtuvieron por los encuestados se presencia que el 34% de las respuestas afirman en estar totalmente de acuerdo que se debe ampliar a través de directrices claras cual será el destino del patrimonio que se declare en extinción de Dominio para el financiamiento de programas sociales, también se visualiza que el 32% de los encuestados indican estar de acuerdo que se debe ampliar a través de directrices claras cual será el destino del patrimonio que se declare en extinción de Dominio para el

financiamiento de programas sociales, además que un 12% de los encuestados indican estar totalmente en desacuerdo que se debe ampliar a través de directrices claras cual será el destino del patrimonio que se declare en extinción de Dominio para el financiamiento de programas sociales, así mismo un 11% de los encuestados indican no estar ni de acuerdo, ni en desacuerdo, que se debe ampliar a través de directrices claras cual será el destino del patrimonio que se declare en extinción de Dominio para el financiamiento de programas sociales, del mismo modo se presencia que un 11% de los encuestados indican estar en desacuerdo que se debe ampliar a través de directrices claras cual será el destino del patrimonio que se declare en extinción de Dominio para el financiamiento de programas sociales.

**Pregunta 5:** ¿Está usted de acuerdo en considerar que el patrimonio que se declare en Extinción de Dominio debe venderse al público en subasta en un plazo no mayor a 180 días contados desde la ejecutoriedad de la sentencia?

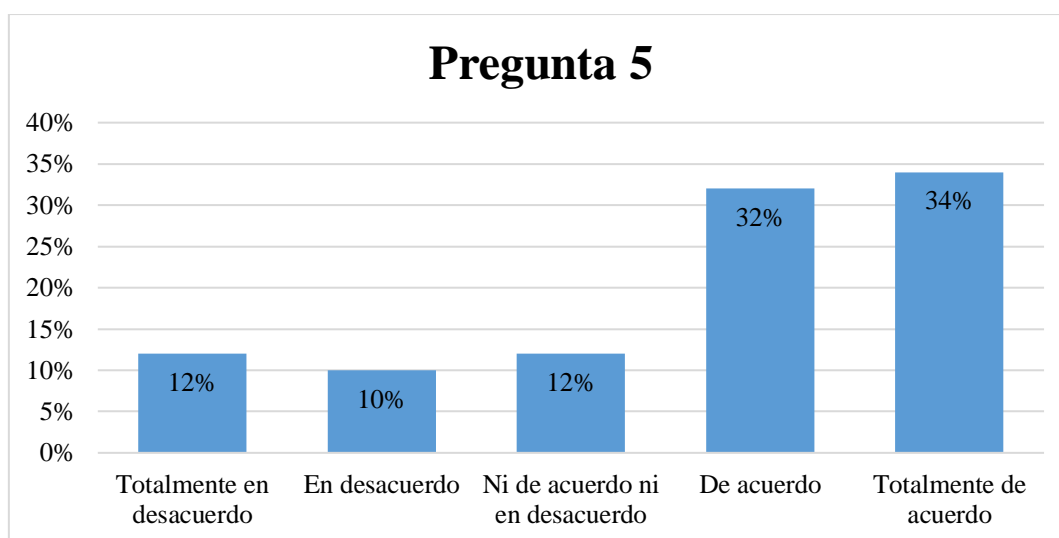
**Tabla 14:**

*Tabulación de encuestas, pregunta 5*

<b>Pregunta Nro. 5</b>		
<b>Respuestas</b>	<b>Cantidad</b>	<b>%</b>
Totalmente en desacuerdo	12	12%
En desacuerdo	10	10%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	12	12%
De acuerdo	32	32%
Totalmente de acuerdo	34	34%

**Fuente:** Encuesta realizada a socios del Colegio de Abogados del Guayas

**Elaborador por:** Arévalo y Chiriboga (2021)



**Figura 7:** Tabulación de encuestas, pregunta 5

**Fuente:** Encuesta realizada a socios del Colegio de abogados del Guayas

**Elaborado por:** Arévalo y Chiriboga (2021)

**Análisis:**

Entre los resultados que se obtuvieron por los encuestados se presencia que el 34% de las respuestas afirman en estar totalmente de acuerdo q que el patrimonio que se declare en Extinción de Dominio deben venderse al público en subasta, también se visualiza que el 32% de los encuestados indican estar de acuerdo que el patrimonio que se declare en Extinción de Dominio deben venderse al público en subasta, además que un 12% de los



encuestados indican estar totalmente en desacuerdo que el patrimonio que se declare en Extinción de Dominio deben venderse al público en subasta, también se ve un 12% de los encuestados indican no estar ni de acuerdo, ni en desacuerdo, que el patrimonio que se declare en Extinción de Dominio deben venderse al público en subasta, para finalizar se presencia que un 10% de los encuestados indican estar en desacuerdo que el patrimonio que se declare en Extinción de Dominio deben venderse al público en subasta en un plazo no mayor a 180 días contados desde la ejecutoriedad de la sentencia.

**Pregunta 6:** ¿Está usted de acuerdo en considerar que la entidad u organismo encargada de la administración de bienes o activos especiales a cargo de la administración del patrimonio que se declare extinto, debe rendir cuentas en forma periódica cada tres meses?

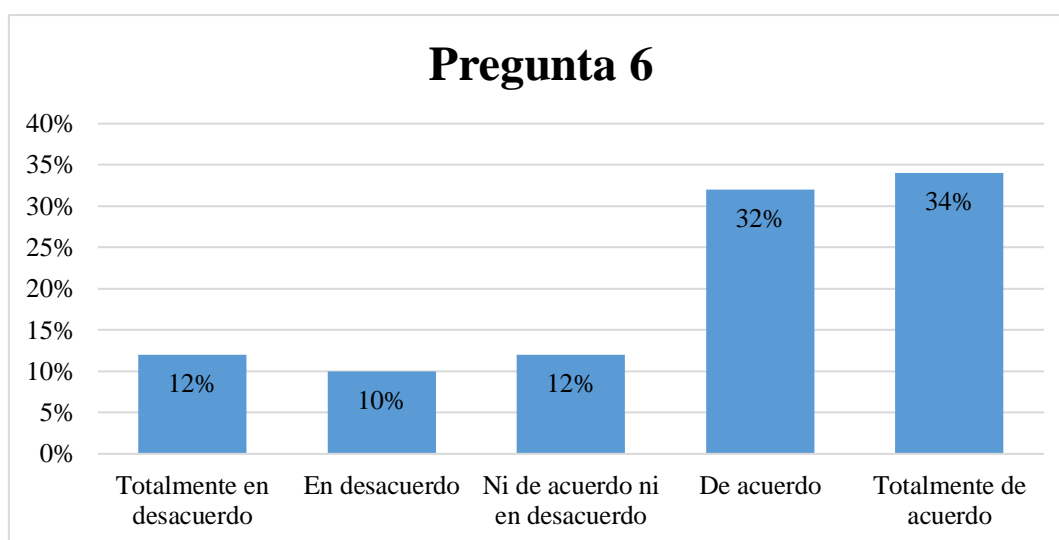
**Tabla 15:**

*Tabulación de encuestas, pregunta 6*

<b>Pregunta Nro. 6</b>		
<b>Respuestas</b>	<b>Cantidad</b>	<b>%</b>
Totalmente en desacuerdo	12	12%
En desacuerdo	10	10%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	11	11%
De acuerdo	36	36%
Totalmente de acuerdo	31	31%

**Fuente:** Encuesta realizada a socios del Colegio de Abogados del Guayas

**Elaborador por:** Arévalo y Chiriboga (2021)



**Figura 8:** Tabulación de encuestas, pregunta 6

**Fuente:** Encuesta realizada a socios del Colegio de abogados del Guayas

**Elaborado por:** Arévalo y Chiriboga (2021)

**Análisis:**

Entre los resultados que se obtuvieron por los encuestados se presencia que el 36% de las respuestas afirman en estar de acuerdo que la entidad u organismo encargada de la administración de bienes o activos especiales a cargo de la administración del patrimonio que se declare extinto, deben rendir cuentas en forma periódica cada tres meses, también

se visualiza que el 31% de los encuestados indican estar totalmente de acuerdo q que la entidad u organismo encargada de la administración de bienes o activos especiales a cargo de la administración del patrimonio que se declare extinto, deben rendir cuentas en forma periódica cada tres meses, además que un 12% de los encuestados indican estar totalmente en desacuerdo que la entidad u organismo encargada de la administración de bienes o activos especiales a cargo de la administración del patrimonio que se declare extinto, deben rendir cuentas en forma periódica cada tres meses, así mismo un 11% de los encuestados indican no estar ni de acuerdo, ni en desacuerdo, que la entidad u organismo encargada de la administración de bienes o activos especiales a cargo de la administración del patrimonio que se declare extinto, deben rendir cuentas en forma periódica cada tres meses, y para finalizar se puede visualizar que un 10% de los encuestados indican estar en desacuerdo que la entidad u organismo encargada de la administración de bienes o activos especiales a cargo de la administración del patrimonio que se declare extinto, deben rendir cuentas en forma periódica cada tres meses.

**Pregunta 7:** ¿Está usted de acuerdo en considerar que, con la vigencia y aplicabilidad de la Ley de Extinción de Dominio, bajaría notablemente el índice corruptivo del Ecuador?

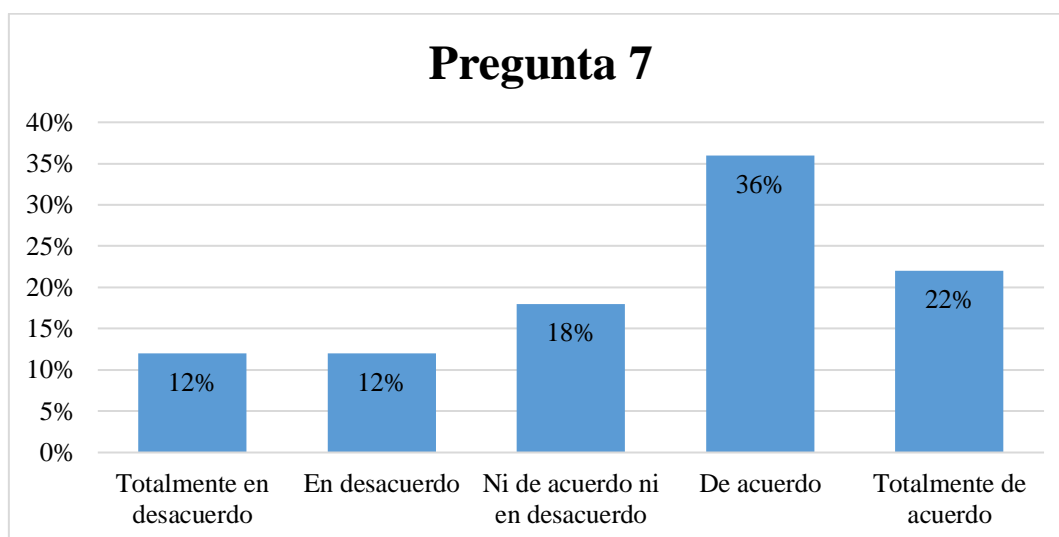
**Tabla 16:**

*Tabulación de encuestas, pregunta 7*

<b>Pregunta Nro. 7</b>		
<b>Respuestas</b>	<b>Cantidad</b>	<b>%</b>
Totalmente en desacuerdo	12	12%
En desacuerdo	12	12%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	18	18%
De acuerdo	36	36%
Totalmente de acuerdo	22	22%

**Fuente:** Encuesta realizada a socios del Colegio de Abogados del Guayas

**Elaborador por:** Arévalo y Chiriboga (2021)



**Figura 9:** Tabulación de encuestas, pregunta 7

**Fuente:** Encuesta realizada a socios del Colegio de abogados del Guayas

**Elaborado por:** Arévalo y Chiriboga (2021)

**Análisis:**

Entre los resultados que se obtuvieron por los encuestados se presencia que el 36% de las respuestas afirman en estar totalmente de acuerdo que con la vigencia y aplicabilidad de la Ley de Extinción de Dominio, bajaría notablemente el índice corruptivo del Ecuador, también se visualiza que el 22% de los encuestados indican estar totalmente de acuerdo que, con la vigencia y aplicabilidad de la Ley de Extinción de Dominio, bajaría notablemente el índice corruptivo del Ecuador, además que un 18% de los encuestados

indican no estar ni de acuerdo, ni en desacuerdo que, con la vigencia y aplicabilidad de la Ley de Extinción de Dominio, bajaría notablemente el índice corruptivo del Ecuador, así mismo se visualiza que un 12% de los encuestados indican que, con la vigencia y aplicabilidad de la Ley de Extinción de Dominio, bajaría notablemente el índice corruptivo del Ecuador, del mismo modo se presencia que un 12% de los encuestados indican estar en desacuerdo que, con la vigencia y aplicabilidad de la Ley de Extinción de Dominio, bajaría notablemente el índice corruptivo del Ecuador.

**Pregunta 8:** ¿Está usted de acuerdo en que es preciso la creación de una Unidad Especializada de Extinción de Dominio bajo el control y supervisión de la Fiscalía?

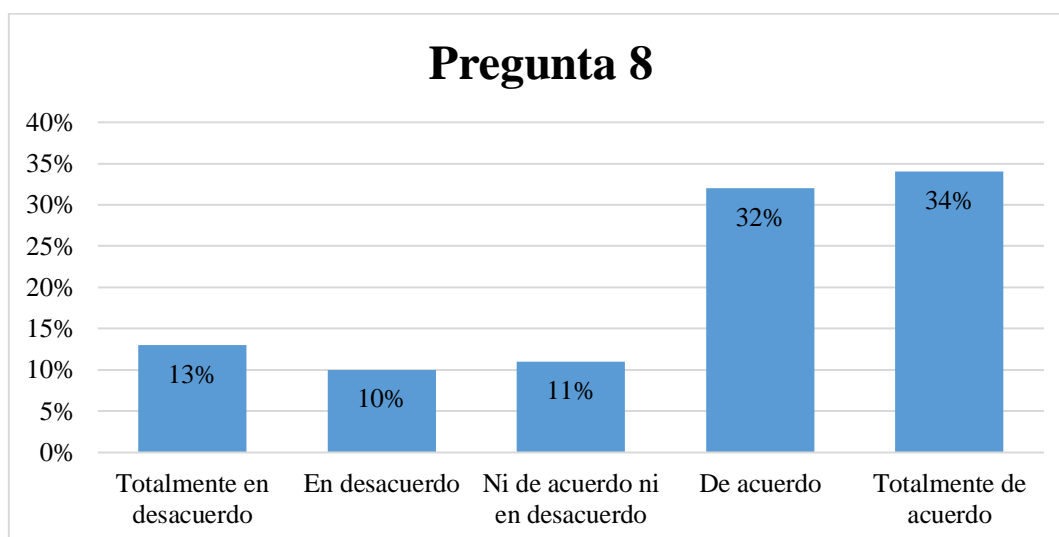
**Tabla 17:**

*Tabulación de encuestas, pregunta 8*

<b>Pregunta Nro. 8</b>		
<b>Respuestas</b>	<b>Cantidad</b>	<b>%</b>
Totalmente en desacuerdo	13	13%
En desacuerdo	10	10%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	11	11%
De acuerdo	32	32%
Totalmente de acuerdo	34	34%

**Fuente:** Encuesta realizada a socios del Colegio de Abogados del Guayas

**Elaborador por:** Arévalo y Chiriboga (2021)



**Figura 10:** Tabulación de encuestas, pregunta 8

**Fuente:** Encuesta realizada a socios del Colegio de abogados del Guayas

**Elaborado por:** Arévalo y Chiriboga (2021)

**Análisis:**

Entre los resultados que se obtuvieron por los encuestados se presencia que el 34% de las respuestas afirman en estar totalmente de acuerdo que es preciso la creación de una Unidad Especializada de Extinción de Dominio bajo el control y supervisión de la Fiscalía, también se visualiza que el 32% de los encuestados indican estar de acuerdo que preciso la creación de una Unidad Especializada de Extinción de Dominio bajo el control y supervisión de la Fiscalía, además que un 13% de los encuestados indican estar

totalmente en desacuerdo preciso la creación de una Unidad Especializada de Extinción de Dominio bajo el control y supervisión de la Fiscalía, así mismo un 11% de los encuestados indican no estar ni de acuerdo, ni en desacuerdo, que preciso la creación de una Unidad Especializada de Extinción de Dominio bajo el control y supervisión de la Fiscalía, para finalizar se presencia que un 10% de los encuestados indican estar en desacuerdo que preciso la creación de una Unidad Especializada de Extinción de Dominio bajo el control y supervisión de la Fiscalía.

**Pregunta 9:** ¿Está usted de acuerdo en que la declaración de extinción del patrimonio sobre quienes han recibido sentencia condenatoria sean excluidos en la participación de actividades de interés público?

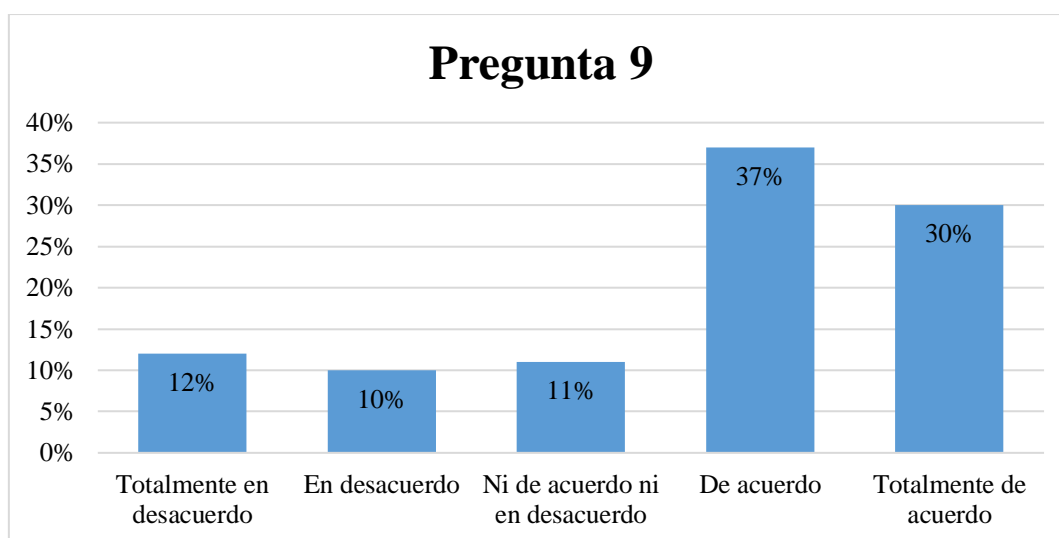
**Tabla 18:**

*Tabulación de encuestas, pregunta 9*

<b>Pregunta Nro. 9</b>		
<b>Respuestas</b>	<b>Cantidad</b>	<b>%</b>
Totalmente en desacuerdo	12	12%
En desacuerdo	10	10%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	11	11%
De acuerdo	37	37%
Totalmente de acuerdo	30	30%

**Fuente:** Encuesta realizada a socios del Colegio de Abogados del Guayas

**Elaborador por:** Arévalo y Chiriboga (2021)



**Figura 11:** Tabulación de encuestas, pregunta 9

**Fuente:** Encuesta realizada a socios del Colegio de abogados del Guayas

**Elaborado por:** Arévalo y Chiriboga (2021)

**Análisis:**

Entre los resultados que se obtuvieron por los encuestados se presencia que el 37% de las respuestas afirman en estar de acuerdo, que la declaración de extinción del patrimonio sobre quienes han recibido sentencia condenatoria sean excluidos en la participación de actividades de interés público, también se visualiza que el 30% de los encuestados indican estar totalmente de acuerdo que la declaración de extinción del patrimonio sobre quienes



han recibido sentencia condenatoria sean excluidos en la participación de actividades de interés público, además que un 12% de los encuestados indican estar totalmente en desacuerdo que la declaración de extinción del patrimonio sobre quienes han recibido sentencia condenatoria sean excluidos en la participación de actividades de interés público, así mismo un 11% de los encuestados indican no estar ni de acuerdo, ni en desacuerdo, que la declaración de extinción del patrimonio sobre quienes han recibido sentencia condenatoria sean excluidos en la participación de actividades de interés público, para finalizar se presencia que un 10% de los encuestados indican estar en desacuerdo que la declaración de extinción del patrimonio sobre quienes han recibido sentencia condenatoria sean excluidos en la participación de actividades de interés público.

**Pregunta 10:** ¿Está usted de acuerdo en que las causales previstas en el artículo 19 de la ley de extinción de dominio son amplias y suficientes para iniciar el procedimiento para declarar la extinción del patrimonio mal habido?

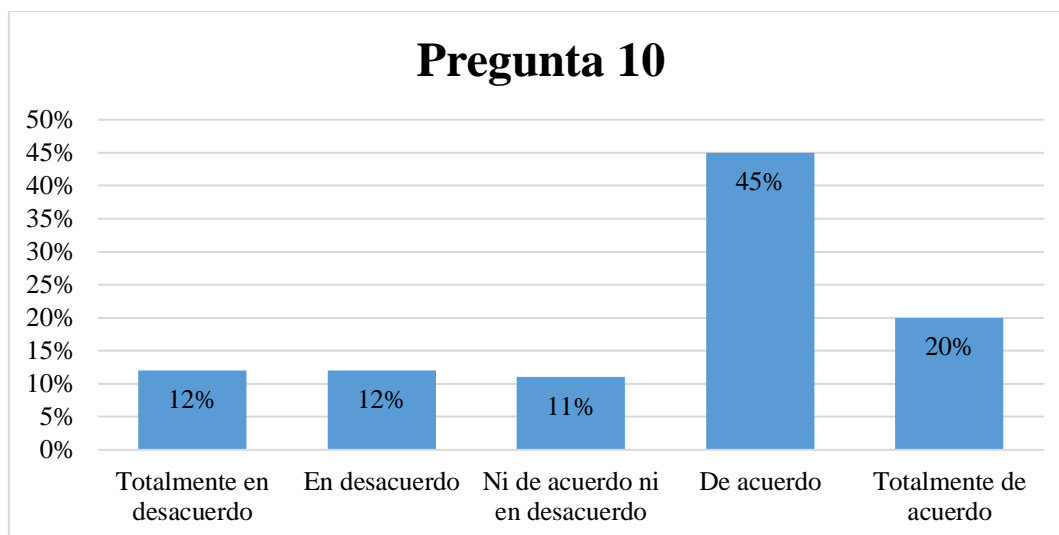
**Tabla 19:**

*Tabulación de encuestas, pregunta 10*

<b>Pregunta Nro. 10</b>		
<b>Respuestas</b>	<b>Cantidad</b>	<b>%</b>
Totalmente en desacuerdo	12	12%
En desacuerdo	12	12%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	11	11%
De acuerdo	45	45%
Totalmente de acuerdo	20	20%

**Fuente:** Encuesta realizada a socios del Colegio de Abogados del Guayas

**Elaborador por:** Arévalo y Chiriboga (2021)



**Figura 12:** Tabulación de encuestas, pregunta 10

**Fuente:** Encuesta realizada a socios del Colegio de abogados del Guayas

**Elaborado por:** Arévalo y Chiriboga (2021)

**Análisis:**

Entre los resultados que se obtuvieron por los encuestados se presencia que el 45% de las respuestas afirman en estar de acuerdo, que las causales previstas en el artículo 19 de la ley de extinción de dominio son amplias y suficientes para iniciar el procedimiento para declarar la extinción del patrimonio mal habido, también se visualiza que el 20% de los

encuestados indican estar totalmente de acuerdo que las causales previstas en el artículo 19 de la ley de extinción de dominio son amplias y suficientes para iniciar el procedimiento para declarar la extinción del patrimonio mal habido, además que un 12% de los encuestados indican estar totalmente en desacuerdo que las causales previstas en el artículo 19 de la ley de extinción de dominio son amplias y suficientes para iniciar el procedimiento para declarar la extinción del patrimonio mal habido, así mismo un 11% de los encuestados indican no estar ni de acuerdo, ni en desacuerdo, las causales previstas en el artículo 19 de la ley de extinción de dominio son amplias y suficientes para iniciar el procedimiento para declarar la extinción del patrimonio mal habido, para finalizar se presencia que un 12% de los encuestados indican estar en desacuerdo que las causales previstas en el artículo 19 de la ley de extinción de dominio son amplias y suficientes para iniciar el procedimiento para declarar la extinción del patrimonio mal habido.

## **CAPÍTULO IV**

### **PROPUESTA**

#### **4.1. Propuesta**

##### **4.1.1. Objetivos**

###### **Objetivo general**

- Proponer una reforma legislativa en la Ley de Extinción de Dominio para garantizar que el destino del patrimonio cuyo dominio pasen al Estado sea en razón de lo tipificado en el artículo 72 de la referida ley, además, que se rinda las cuentas respectivas sobre dicho destino, para evitar así, más corrupción.

###### **Objetivos específicos**

- Fundamentar motivadamente la necesidad de una reforma legislativa en la ley de extinción de dominio
- Incorporar en el artículo 72 de la ley de extinción de dominio, la obligatoriedad de rendición de cuentas sobre los bienes que pasan a dominio del Estado.

##### **4.1.2. Antecedentes**

La corrupción es definida como un cáncer dentro de la democracia que contribuye al no desarrollo de los pueblos, generando aplacamiento de recursos que deben ser destinados para el pueblo, el mal uso de los fondos públicos son los que impiden el desarrollo de las obras y progreso de la nación. Una vez que se ha instaurado un proceso exclusivo para el tratamiento de los delitos provenientes de la administración pública, se hace necesario que los fondos que recupere el Estado verdaderamente sean invertidos en el pueblo ecuatoriano.

#### **4.1.3. Descripción de la propuesta**

Se ha planteado como propuesta una reforma en el articulado de la ley de extinción de dominio, en definitiva, no es suficiente con que el patrimonio mal habido pase a manos del Estado, si no son bienes susceptibles de destrucción entonces debe aprovecharse su uso en los más necesitados, o en su defecto, rematarlos a efectos de que la compra de los bienes referidos sea invertida en obra social y contribuyan al desarrollo del país.

Añádase al final del artículo 72 de la ley de extinción de dominio lo siguiente: El Estado garantizará que los bienes que pasen a favor del Estado sean invertidos conforme se indica en este artículo; se ejecutará la respectiva rendición de cuentas para tal efecto.

#### **Conclusión:**

*“Art. 72.- Destino. - La monetización de los bienes constituidos como activos especiales y que cuenten con sentencia ejecutoriada de extinción de dominio a favor del Estado, será invertida en programas destinados a desarrollo infantil integral con énfasis en primera infancia y erradicación de trabajo infantil, en su totalidad” (Asamblea Nacional, 2021).*

*El Estado garantizará que los bienes que pasen a favor del Estado sean invertidos conforme se indica en este artículo; se ejecutará la respectiva rendición de cuentas para tal efecto la cual estará integrada por comisiones ciudadanas reguladas a través del reglamento que se dicte para el efecto.*

#### **4.1.4. Impacto de la propuesta**

La propuesta impacta no solo en los intereses del Estado, sino en los intereses de los más necesitados, es importante que los montos que se recupere sean utilizados en favor del pueblo; lo que permitirá el desarrollo integral de las generaciones futuras, y evidentemente, disminuyendo los índices de corrupción en el Ecuador.

## CONCLUSIONES

1. A través del análisis cualitativo efectuado de la Ley de Extinción de Domino, se puede concluir que la referida norma se constituye como una garantía que permite una adecuada disposición de los bienes constituidos como activos especiales exclusivamente en favor de la ciudadanía. No se ha podido evidenciar que, a través de la ley, se disminuya los índices de corrupción, puesto que, la finalidad de la norma, es hacerse del dominio de los bienes obtenidos de forma ilícita.
2. A través de las bases teóricas se ha podido constatar la naturaleza de la acción de extinción de dominio, así como sus características, conceptualización y causales, mismas que se encuentran plenamente establecidas en la ley, lo cual ha contribuido a sintetizar que la ley funge como una herramienta para que los bienes producto de los actos de corrupción sean distribuidos en beneficio de la sociedad.
3. Los actos de corrupción que son susceptibles de la aplicación de las disposiciones de la Ley de Extinción de Dominio son los siguientes: concusión, cohecho, peculado, enriquecimiento ilícito, lavado de activos, producción, comercialización o tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, y tráfico de personas, establecidos mediante sentencia condenatoria ejecutoriada.
4. Proponer un mecanismo eficaz que garantice la correcta administración del destino de los bienes constituidos como activos especiales conforme al procedimiento de extinción de dominio.
5. A pesar de que existen un organismo técnico que administra el destino de los bienes constituidos como activos especiales conforme al procedimiento de extinción de dominio es función de los principios de transparencia, rendición de cuentas y participación ciudadana, es necesario que la ciudadanía forme parte de la supervisión de la correcta administración de los bienes monetizados a través de

comisiones que deben incluir al ciudadano común, para ello se ha propuesto la reforma del artículo 72 de la Ley de Extinción de Dominio.

## RECOMENDACIONES

1. Establecer fuertes lazos de cooperación internacional para hacer regir la ley con mayor peso, de forma que la normativa implementada por el Estado no quede en el aire y funja como un auténtico mecanismo para frenar la ola de corrupción que vive el país.
2. Instruir con este documento para que sirva como apoyo didáctico y estudiantil para futuras investigaciones, similares o replicas, de forma que se amplíe la investigación o sea abordada por otras aristas de forma que se incluya otras perspectivas que contribuyan a establecer estándares eficaces en beneficio de la ciudadanía y como antecedente para combatir la corrupción en la Administración Pública.
3. Considerar que todo ciudadano está en pleno derecho de reportar cualquier caso, de corrupción o delito, para así ayudar al gobierno a realizar los debidos procesos.
4. Fomentar a los futuros estudiantes los debidos valores y principios para evitar que cualquier persona caigan en casos de corrupción; con el fin de promover la justicia y respetar la democracia y soberanía del país. Las buenas prácticas deben promoverse desde el hogar.
5. Concientizar que la prevención de actos de corrupción es una cultura que debe prevalecer ante cualquier situación en el ejercicio no solo de las potestades públicas sino también en el ámbito privado, la ley no disminuye la corrupción, pero si la combate.



## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Ackerman, R., & Palifka, B. (2016). *Corrupción y Gobierno: Causas, Consecuencias y Reforma*. Cambridge: Cambridge University Press.
- Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI. (2012). *Glosario de términos*. Lima: ucipfg.
- Albuja, R. (2022). *Análisis jurídico de la aplicabilidad de la Ley Orgánica de Extinción de Dominio en Ecuador desde el ámbito penal*. Quito: Derecho, pandemia de la COVID-19 y sociedad.
- Argoti, E. (2019). *Naturaleza jurídica de la prisión por pensiones alimenticias atrasadas análisis comparado del delito de abandono de familia*. Madrid: Universidad de Salamanca.
- Arnold, M., & Osorio, F. (2017). *Introducción a los conceptos básicos de la teoría general de sistemas*. Santiago: Cinta de Moebio: Revista de Epistemología de Ciencias Sociales.
- Asamblea General de la ONU. (10 de Diciembre de 1948). *Declaración Universal de Derechos Humanos*. Obtenido de United Nations: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>
- Asamblea Nacional. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Montecristi: Fielweb.
- Asamblea Nacional. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Montecristi, Ecuador: Editorial: Lexis.

Asamblea Nacional. (2009). *Ley Orgánica de la Funcion Legislativa*. Obtenido de Organization of American States: [https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4\\_ecu\\_org5.pdf](https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_ecu_org5.pdf)

Asamblea Nacional. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito: Lexis.

Asamblea Nacional. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito: Registro Oficial Suplemento 180 de 10 Febrero de 2014. Obtenido de Ministerio de Defensa Nacional.

Asamblea Nacional. (2021). *Ley de Extinción de dominio*. Quito: Lexis.

Baños, J. (2016). *Teorías de la democracia: debates actuales*. Madrid: Universidad autónoma de Madrid.

Barraza, J., Hernández, K., & Rodríguez, L. (2018). *Aspectos controversiales de la extinción de dominio en el Sistema Jurídico Salvadoreño*. El Salvador: Universidad de El Salvador.

Bayona, M. (2021). *La ley de extinción de dominio y su relevancia para combatir la corrupción*. Guayaquil: UG.

Boehm, F., & Graf, J. (2009). *Corrupción y anticorrupción: una perspectiva neo-institucional*. Alemania: Revista de Economía Institucional.

Cano, P. (2018). *La sociedad y el delito común*. México: UNAM.

Cárdenas, C. (2013). *Persecución Penal del Patrimonio Ilícito y Criminal: Pérdida de derechos sobre bienes originales o utilizados de actividades ilícitas y delictivas (extinción de dominio)*. San José: Editorial Investigaciones Jurídicas S.A.

- Carrara, F. (2000). *Programa del curso de derecho criminal*. San José: Editorial jurídica continental.
- Carvajal, H. (2015). *La impunidad en la comisión de infracciones de los asambleístas durante el ejercicio de sus funciones, como consecuencia de la inmunidad parlamentaria*. Quito: Universidad Central.
- Chauca, J. (2019). *Delincuencia organizada: asociación ilícita en la dogmática ecuatoriana*. Quito: Universidad Central del Ecuador.
- CIDH. (2019). *Corrupción y derechos humanos: Estándares interamericanos*. Whashington D.C.: OAS. Documentos oficiales ; OEA/Ser.L/V/II).
- Colina, E. (2015). *Consideraciones Federales sobre la Ley Federal de Extinción de Dominio*. México: Colección Sistema Acusatorio.
- Congreso de Colombia. (2014). *Ley de Extinción de Dominio*. Bogotá: Gobierno electrónico.
- Congreso Nacional. (2005). *Código Civil*. Quito: Editorial Lexis.
- Consejo de participación ciudadana. (2017). *Historia del consejo de participación ciudadana*. Quito: Gobierno electrónico.
- Díaz Bravo, L., Torruco García, U., Martínez Hernández, M., & Varela Ruiz, M. (13 de 5 de 2013). *Investigacion en Educacion Médica*. Recuperado el 20 de 12 de 2020, de Universidad Nacional Autónoma de Mexico: <https://www.redalyc.org/pdf/3497/349733228009.pdf>
- ECIMED. (2018). *Metodología de la Investigación. Para las ciencias de la Salud*. Cuba: Instituciones SLD.

- Feijoo Sánchez, B. (2007). *RETRIBUCIÓN Y PREVENCIÓN GENERAL: Un estudio sobre la teoría sobre la teoría de la pena y las funciones del Derecho Penal*. España: B de F.
- Fiscalía General del Estado. (2020). *Reporte anticorrupción*. Quito: Gobierno electrónico.
- Fundación ciudadanía y desarrollo. (2021). *Índice de percepción de la corrupción: Ecuador 2021*. Berlín: Transparency International.
- Godoy, Y., González, M., & Lozano, W. (2015). *El Procedimiento Probatorio establecido en la Ley Especial de Extinción de Dominio de El Salvador como instrumento jurídico procesal para que los jueces especializados tramiten el juicio de extinción de dominio*. El Salvador: Universidad de El Salvador.
- Heredia, F. (2004). *Los mecanismos administrativos institucionales para el combate a la corrupción en el sector público, Quinquenio: 1999-2003*. Quito: Instituto de altos estudios nacionales.
- Hernández, R. (2014). *Metodología de la investigación, sexta edición*. México: McGRAW-HILL / INTERAMERICANA EDITORES, S.A.
- Instituto Ecuatoriano de Normalización. (2015). *Código de Ética del Instituto Ecuatoriano de Normalización*. Quito: CEP.
- Jima, B. (2020). *Medidas Internacionales para combatir la corrupción y delitos asociados*. Madrid: LISA Institute.
- Klitgaard, R. (1998). *Corrupción*. Alemania: International Cooperation Against .
- Larrea, R. (2000). *Informe de actividades II*. Quito: Comisión anticorrupción.

- López, P., & Fachelli, R. S. (2015, Febrero 11). *ddd.uab.cat*. Retrieved 11 30, 2020, from Metodologia de la investigacion social cuantitativa: [https://ddd.uab.cat/pub/caplli/2016/163567/metinvsocua\\_a2016\\_cap2-3.pdf](https://ddd.uab.cat/pub/caplli/2016/163567/metinvsocua_a2016_cap2-3.pdf)
- Malem, J. (2014). *La corrupción. Algunas consideraciones conceptuales*. España: Universidad de Pompeu.
- Marroquín, J. (2010). *Extinción de Dominio*. México: Porrúa.
- Martínez, W. (2015). *La extinción de derecho de dominio en Colombia: Especial referencia al nuevo Código*. Bogotá: Naciones Unidas.
- Ministerio de relaciones exteriores Colombia. (2009). *Guía de Cooperación Judicial*. Bogotá: CEH.
- Miranzo, J. (2018). *Causas y efectos de la corrupción en las sociedades democráticas*. España: Universidad de Castilla-La Mancha.
- Montemayor, M. (2016). *Confiscación de bienes en el Pro Roscio de cicerón y ley de Extinción de dominio*. México: SVPPLEMENTVM V, NOVA TELLVS.
- Mookherjee, D., & Bardhan, P. (2006). *Descentralización, corrupción y rendición de cuentas del gobierno: una descripción general*. Estados Unidos: Manual internacional sobre la economía de la corrupción.
- Moreira, S. (2018). *Los medios contra la corrupción*. Quito: FLACSO.
- Moya, P. (2017). *Criterios de aplicación de la doctrina del forum non conveniens ante casos de fueros concurrentes internacionales: El caso Chevron*. Quito: UASB.

- Olásolo, H., & Mané, C. (2021). *La respuesta desde los mecanismos de aplicación del derecho penal internacional: Especial atención a la corrupción asociada al crimen organizado transnacional*. Valencia: Dialnet.
- Olivo, C. (2018). *El control de la corrupción como ámbito de política a partir de la Comisión Anticorrupción del Ecuador, 1997-2008*. Quito: Flacso.
- ONU: Asamblea General. (16 de 12 de 1966). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966*. Obtenido de International Covenant on Civil and Political Rights: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/ccpr.aspx>
- Organización de Estados Americanos. (1996). *Convención Interamericana Contra la Corrupción*. Washington D. C.: Lexis.
- Organización de Estados Americanos. (2018). *Combate al Lavado de Activos desde el Sistema Judicial*. Washington, D.C.: Departamento contra la Delincuencia Organizada Transnacional (DDOT).
- Ossorio, M. (2012). *Diccionario jurídico*. Buenos Aires: Pangea.
- Páez, P. (2018). *Corrupción y ética en la administración pública*. Quito: Derecho Ecuador.
- Pineda, H. (2012). *La extinción de dominio. Naturaleza, características y análisis de su constitucionalidad*. Guatemala: Universidad Rafael Landívar.

- Pineda, V. (2019). *Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo en la Banca Electrónica de una Institución Financiera Ecuatoriana: apertura de cuentas online y uso de ATM's*. Quito: UASB.
- Quevedo, M., Quevedo, J., Villarreal, T., & Guamán, P. (2019). *Prevención de lavado de activos: Un enfoque desde la gerencia*. Venezuela: Revista Arbitrada Interdisciplinaria KOINONIA.
- Ramírez, M., & Vargas, R. (2017). *La extinción de dominio y la afectación de derechos: Análisis comparativo*. San José, Costa Rica: Universidad de Costa Rica Sede Rodrigo Facio Facultad de Derecho.
- Rodríguez, A., & Pérez, A. (2017). *Métodos científicos de indagación y de construcción del conocimiento*. Cuba: Scielo.
- Rosero, G. (2021). *Casos político de conmoción social en el Ecuador*. Quito: UASB.
- Sandoval, A. (2015). *La dificultad probatoria en el delito de legitimación de capitales y el Proyecto de Ley de Extinción de Dominio como solución a esto. Propuesta de un nuevo modelo*. San José: Universidad de Costa Rica.
- Santander, G. (2018). *Naturaleza jurídica de la extinción de dominio: fundamentos de las causales extintivas*. Bogotá: Universidad Santo Tomás.
- Tarira, J. (2000). *La corrupción interpretación filosófica y psicopedagógica: Un análisis de la realidad Educativa Ecuatoriana*. Quito: Ediciones Abya-Yala.
- Tobar, J. (2014). *Aproximación general a la acción de extinción del dominio en Colombia*. Bogotá: Civilizar Ciencias Sociales y Humanas.

Vargas, Z. (2019). *La investigación aplicada: una forma de conocer las realidades con evidencia científica*. Costa Rica: Revista educación.

Velásquez, G. (2019). *Diccionario de derecho administrativo*. Quito: UASB.

Velásquez, R. (2019). *La corrupción en los Estados modernos*. Chile: GDH.

Zambrano, I. (2021). *Riesgos de la aplicación de la ley orgánica de extinción de dominio para los derechos y garantías de las personas en el Ecuador*. Guayaquil: UCSG.

Zamitz, H. (2016). *Significados, relaciones y retos en el siglo XXI*. México: SCielo.



## ANEXOS

### Anexo 1: Modelo de la entrevista

<b>Entrevista Nro.</b>		
<b>Objeto:</b>	Determinar el impacto de la ley de extinción de dominio	
<b>Alcance:</b>	Profesionales de derecho constitucional, administrativo y penal	
<b>Finalidad:</b>	Conocer de primera fuente el impacto de la ley de extinción de dominio para disminuir la corrupción en el Ecuador	
N° de entrevista	Pregunta	Respuesta
1	1.- ¿Opina usted que la ley de extinción de dominio contribuye para disminuir la corrupción?	
	2.- ¿A través de la Ley Orgánica de Extinción de Dominio se garantiza la reparación del perjuicio económico que sufre el estado ecuatoriano por actos de corrupción?	
	3.- ¿La entrada en vigencia de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dio paso para fomentar delitos contra la eficiencia de la administración pública?	
	4.- ¿En su opinión que aspectos piensa usted que debería reformarse en lo referente a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública?	

	<p><b>5.- ¿Cree usted que el servicio de contratación pública (SERCOP) ha cumplido con sus funciones específicas?</b></p>	
	<p><b>6.- ¿Está de acuerdo en la cooperación internacional que recibe el Estado ecuatoriano en la recuperación de bienes, productos y demás efectos aplicables que promueve la extinción de dominio y que a cambio estos se distribuyan o repartan a favor de los ecuatorianos?</b></p>	
<p><b>Fuente</b></p>		

## Anexo 2: Modelo de la Encuesta

### ENCUESTA

1.- ¿Conoce la Ley de extinción de Dominio promulgada en el Registro Oficial suplemento 452?

- Si
- No

2.- ¿Está usted de acuerdo en que La Fiscalía General del Estado ofrece los indicios suficientes en los procesos de Extinción de Dominio para garantizar la eficiencia de la administración pública?

- Totalmente en desacuerdo
- En desacuerdo
- Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- De acuerdo
- Totalmente de acuerdo

3.- ¿Está usted de acuerdo en que el procedimiento previsto en la ley de Extinción de Dominio facilita la recuperación de los bienes obtenidos por delitos contra la administración pública?

- Totalmente en desacuerdo
- En desacuerdo
- Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- De acuerdo
- Totalmente de acuerdo

4.- ¿Está usted de acuerdo en que se debe ampliar a través de directrices claras cual será el destino del patrimonio que se declare en extinción de Dominio para el financiamiento de programas sociales?

- Totalmente en desacuerdo
- En desacuerdo
- Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- De acuerdo
- Totalmente de acuerdo

5.- ¿Está usted de acuerdo en considerar que el patrimonio que se declare en Extinción de Dominio debe venderse al público en subasta en un plazo no mayor a 180 días contados desde la ejecutoriedad de la sentencia?

- Totalmente en desacuerdo
- En desacuerdo
- Ni de acuerdo ni en desacuerdo

- De acuerdo
  - Totalmente de acuerdo
- 6.- ¿Está usted de acuerdo en considerar que la entidad u organismo encargada de la administración de bienes o activos especiales a cargo de la administración del patrimonio que se declare extinto, debe rendir cuentas en forma periódica cada tres meses?
- Totalmente en desacuerdo
  - En desacuerdo
  - Ni de acuerdo ni en desacuerdo
  - De acuerdo
  - Totalmente de acuerdo
- 7.- ¿Está usted de acuerdo en considerar que, con la vigencia y aplicabilidad de la Ley de Extinción de Dominio, bajaría notablemente el índice corruptivo del Ecuador?
- Totalmente en desacuerdo
  - En desacuerdo
  - Ni de acuerdo ni en desacuerdo
  - De acuerdo
  - Totalmente de acuerdo
- 8.- ¿Está usted de acuerdo en que es preciso la creación de una Unidad Especializada de Extinción de Dominio bajo el control y supervisión de la Fiscalía?
- Totalmente en desacuerdo
  - En desacuerdo
  - Ni de acuerdo ni en desacuerdo
  - De acuerdo
  - Totalmente de acuerdo
- 9.- ¿Está usted de acuerdo en que la declaración de extinción del patrimonio sobre quienes han recibido sentencia condenatoria sean excluidos en la participación de actividades de interés público?
- Totalmente en desacuerdo
  - En desacuerdo
  - Ni de acuerdo ni en desacuerdo
  - De acuerdo
  - Totalmente de acuerdo
- 10.- ¿Está usted de acuerdo en que las causales previstas en el artículo 19 de la ley de extinción de dominio son amplias y suficientes para iniciar el procedimiento para declarar la extinción del patrimonio mal habido?
- Totalmente en desacuerdo
  - En desacuerdo
  - Ni de acuerdo ni en desacuerdo
  - De acuerdo
  - Totalmente de acuerdo

**Anexo 3:** Evidencia fotográfica



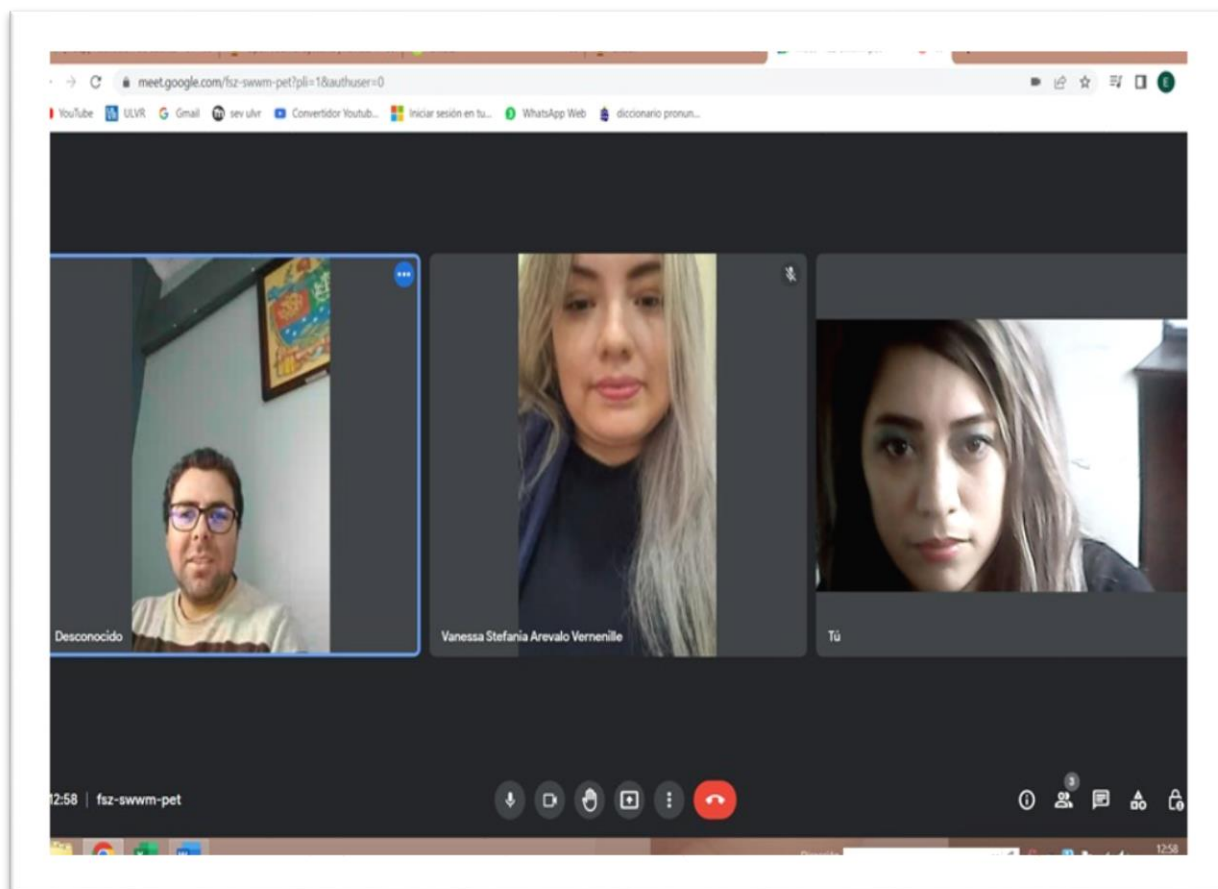
**Anexo 4:** Evidencia fotográfica



**Anexo 5:** Evidencia fotográfica



## Anexo 6: Evidencia fotográfica





**Anexo 7:** Evidencia fotográfica

